



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Circular Nro. 6

Lima, 27 de septiembre de 2018

En atención a lo dispuesto por el artículo 20-A del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1224, y conforme a lo señalado en el numeral 11.2.1 de las Bases del Concurso, Proinversión informa a los interesados el listado de los comentarios y consultas de los Postores respecto del proyecto de contrato de concesión:

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
1	Cláusula 1.5 Cláusula 1.7	En el Capítulo I del Contrato de Concesión, los Numerales 1.5 y 1.7 repiten el mismo contenido. Fuente: Proyecto de Contrato de Concesión.
2	Cláusula 2.4	La Cláusula 2.4 establece que el Proyecto comprende, entre otros aspectos, el soporte técnico para el monitoreo y control de los VMA en las descargas de desagües al sistema de alcantarillado sanitario, provenientes de las conexiones domésticas. Por ningún motivo el soporte técnico puede implicar que el CONCESIONARIO asume responsabilidad por el control de los VMA, dado que es un riesgo que lo asume exclusivamente el respectivo prestador del servicio de saneamiento. <u>Sobre el particular, se requiere precisar que la actividad de soporte técnico no implica asumir responsabilidad sobre los VMA en las descargas de cada prestador de servicios de saneamiento.</u> Fuente: Decreto Legislativo N° 1280. Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
3	Capítulo III. Eventos a la Fecha de Cierre 3.1.i)	El literal i) del numeral 3.1 del Proyecto de Contrato de Concesión prevé, como una declaración del Concesionario, que éste garantiza la suscripción del Acta de Entrega inicial de Bienes necesarios para iniciar la ejecución del Contrato de Concesión, incluidos los Contratos de Prestación de Servicios. Dado que la consecuencia de la falsedad de las afirmaciones ocasiona la terminación del Contrato de Concesión, sugerimos revisar el literal a) del numeral 5.18 del Proyecto de Contrato de Concesión y concordarlo con el presente literal, toda vez que los Bienes de la Concesión que son materia de entrega a la fecha de cierre, corresponden al Componente 2.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		En atención a lo expuesto, proponemos eliminar las afirmaciones que no son acordes con la declaración, sugiriendo el siguiente texto (tachado): <i>3.1 EL CONCESIONARIO garantiza, a la fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:</i> (...) <i>i) Que el CONCESIONARIO ha suscrito el Acta de Entrega Inicial de Bienes de la Concesión <u>necesarios para iniciar la ejecución del Contrato de Concesión, incluidos los Contratos de Prestación de Servicios.</u></i>
4	Cláusula 3.1 literal i)	El literal i) de la Cláusula 3.1 establece una declaración del Concesionario referida a que <i>"ha suscrito el Acta de Entrega Inicial de Bienes de la Concesión necesarios para iniciar la ejecución del Contrato de Concesión, incluidos los Contratos de Prestación de Servicios."</i> Al respecto se solicita modificar la definición de Inventario Inicial prevista en el numeral 58 del Anexo 1, pues de acuerdo con esta definición el Inventario Inicial forma parte del Acta de Entrega Inicial de Bienes de la Concesión, pero el CONCEDENTE recién entregará el mencionado Inventario en la Fecha de Cierre, es decir después de la firma del acta de la cual forma parte. Fuente: Constitución Política del Perú. Código Civil.
5	Capítulo III. Eventos a la Fecha de Cierre 3.2.b)	En el literal b) del numeral 3.2 del Proyecto de Contrato de Concesión se hace referencia a las declaraciones del Concedente, entre ellas, la referida a que cuenta con la libre disponibilidad de los terrenos necesarios para la implementación del Proyecto, siendo responsable de iniciar o culminar el saneamiento físico legal, incluso después de suscrita dicha acta. Al respecto, sugerimos articular la declaración con lo previsto en el literal a) del numeral 5.18 del Proyecto de Contrato de Concesión, con la finalidad de aclarar si se entregarán bienes a la Fecha de Cierre. De otro lado, sugerimos precisar que los bienes para la implementación del Proyecto se encuentran con la habilitación urbana correspondiente, evitando de este modo cualquier dilación para la ejecución del proyecto. Por otra parte, dado que la infraestructura existe ha sido ejecutada por el Estado, ésta ha cumplido con la normativa de Patrimonio Cultural, por lo que las inversiones previstas en el Proyecto no deberían tener una





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		restricción por las normas de Patrimonio Cultural. En atención a lo expuesto, proponemos el siguiente texto: 3.2 EL CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones: (...) b) Que cuenta con la libre disponibilidad de los terrenos necesarios para la implementación del Proyecto, <u>en los términos establecidos en el Acta de Entrega Inicial de Bienes de la Concesión</u>, necesarios para iniciar la ejecución del Contrato de Concesión, incluidos los Contratos de Prestación de Servicios, la cual ha sido suscrita por las Partes del Contrato de Concesión, y será responsable de iniciar o culminar el saneamiento físico legal, incluso después de suscrita dicha acta. <u>Se incluye dentro del saneamiento físico legal, la habilitación urbana de los terrenos para el Proyecto.</u> <u>Asimismo, el CONCEDENTE garantiza que la infraestructura existe, planta y colectores, cumple con las Leyes y Disposiciones aplicables vinculadas a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.</u>
6	Capítulo III. Eventos a la Fecha de Cierre 3.2.k)	En el literal k) del numeral 3.2 del Proyecto de Contrato de Concesión se hace referencia a las declaraciones del Concedente, entre ellas, la referida a que el Concedente no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO. Al respecto, sugerimos precisar que la extensión de la restricción debe abarcar tanto al Concedente, en base a las competencias delegadas, como a las Municipalidades Provinciales involucradas, quienes reiteramos, deberían suscribir el Contrato de Concesión para mitigar cualquier riesgo al CONCESIONARIO. En atención a lo expuesto, proponemos el siguiente texto: 3.2 EL CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones: (...) k) Que el CONCEDENTE, <u>de acuerdo a las competencias delegadas, ni las Municipalidades Provinciales involucradas, no realizarán</u> actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el presente Contrato de Concesión, incluidos los Contratos de Prestación de Servicios.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
7	Cláusula 3.3 a) del Contrato	Solicitamos confirmar, y de ser el caso, precisar en el Contrato, que la Constitución de la sociedad Concesionaria podrá efectuarse en cualquier departamento del Perú, y en tal sentido, podrá ser constituida en la ciudad de Lima.
8	Cláusulas 3.3 b) y 7.2 del Contrato	En relación a la acreditación del capital social mínimo exigido al Concesionario, sugerimos precisar en forma expresa en el Contrato los siguientes aspectos: (a) Posibilidad de utilización del Capital Social durante la etapa de construcción (no siendo necesario mantener siempre el valor inicial). (b) Posibilidad de reducir el Capital Social durante la etapa de operación.
9	Cláusula 3.3 literal f)	De acuerdo a lo previsto en el Comunicado No. 005-2017-DRNP/OSCE, a partir del mes de abril de 2017 el OSCE no emite constancias de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado por una medida de simplificación administrativa. En tal sentido, solicitamos suprimir dicho requisito del listado de constataciones que se deberán efectuar a la Fecha de Cierre.
10	Cláusula 3.3 h) (i) del Contrato	Solicitamos precisar que la opinión de SUNASS que se requiere a efectos de transferir acciones del Socio Estratégico en los supuestos regulados en dicha cláusula, es de carácter no vinculante.
11	Capítulo III. Eventos a la Fecha de Cierre 3.3.h)(ii)	El literal h.(ii) del numeral 3.3 del Proyecto de Contrato de Concesión regula las constataciones en la Fecha de Cierre, exigiendo que el Concesionario cumpla con una restricción en la transferencia del socio no estratégico. Al respecto, se advierte un error formal, que requiere precisión para ser acorde con lo previsto en el literal h.(iii) del numeral 3.3 del Proyecto de Contrato de Concesión. En atención a lo expuesto, proponemos el siguiente texto: <i>3.3 EL CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, ha cumplido con lo siguiente:</i> <i>(...)</i> <i>h) El estatuto referido en el Literal a) de la presente Cláusula debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:</i> <i>(...)</i> <i>(ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la del Socio Estratégico, a favor de</i>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		<i>otros Postores o de los integrantes de otros Postores que presentaron ofertas económicas durante la etapa del Concurso, durante la vigencia de la Concesión.</i>
12	Capítulo III. Eventos a la Fecha de Cierre 3.3.h)(iii)	El literal h.(iii) del numeral 3.3 del Proyecto de Contrato de Concesión regula las constataciones en la Fecha de Cierre, exigiendo que el Concesionario cumpla con una restricción en la transferencia del socio distinto al socio estratégico. Al respecto, el diseño del proyecto de Contrato de Concesión prevé una restricción única y exclusivamente a las acciones y participaciones vinculadas a la Participación Mínima del Socio Estratégico, y precisa que dicha restricción abarca, por un periodo de tiempo, a los otros postores o de los integrantes de otros postores que presentaron ofertas económicas. En ese orden de ideas, sugerimos precisar que la restricción de la transferencia no abarca a los socios distintos de aquel que ostenta la participación mínima como Socio Estratégico, de modo que se permita incluir a otros socios o que habilite la posibilidad de gravar sus acciones o participaciones en la realización de las operaciones de financiamiento para el cierre financiero. En atención a lo expuesto, proponemos el siguiente texto: 3.3 EL CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, ha cumplido con lo siguiente: (...) h) El estatuto referido en el Literal a) de la presente Cláusula debe contener como mínimo las siguientes disposiciones: (...) (iii) <u>Luego de transcurridos, como mínimo, cinco (5) años desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2, los accionistas o participacionistas distintos al Socio Estratégico, podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente a los otros postores o de los integrantes de otros postores que presentaron ofertas económicas durante la etapa de Concurso.</u> <u>Desde la fecha de cierre, los socios no estratégicos pueden realizar la libre transferencia, disposición o gravamen de sus acciones o participaciones a favor de terceros, salvo por lo indicado en el párrafo anterior.</u> <u>El Socio no estratégico tiene la posibilidad de gravar sus acciones o participaciones con la finalidad de obtener o realizar operaciones de financiamiento para el cierre financiero.</u>





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
13	Cláusula 3.3 literal h) acápite i), Cláusula 11.1 y Anexo 1 - Definición 93: Socio Estratégico	En relación al primer y segundo párrafo de la cláusula 3.3 literal h) acápite i) del Contrato de Concesión, solicitamos precisar que las disposiciones restrictivas de la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones del Socio Estratégico se encuentran únicamente referidas a aquella participación equivalente a la Participación Mínima. En tal sentido, cualquier participación de titularidad del Socio Estratégico que exceda el porcentaje de Participación Mínima, será de libre disponibilidad (salvo por lo establecido en el acápite ii del referido literal h). Respecto al reemplazo del Socio Estratégico por otro que reúna los mismos requisitos que se establecieron en las Bases, consideramos que limitar dicha posibilidad al plazo de 5 años posteriores a la suscripción del Acta de Inicio de Operación de los Componentes 1 y 2, resulta excesivo y muy rígido para un agente privado, por lo que sugerimos flexibilizar dicho plazo. Adicionalmente a ello, la cláusula 11.1 establece que, en caso el Concesionario solicite un reemplazo del Socio Estratégico y el Concedente no se pronuncie oportunamente, se entenderá denegada la solicitud. No obstante, consideramos que establecer un silencio negativo del Concedente en estos supuestos no promueve ni incentiva la toma de decisiones de parte del mismo, por lo que sugerimos regular este extremo estableciendo que ante la falta de pronunciamiento oportuno, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada. Por último, se solicita: (i) regular la eventual participación de un socio inversionista post-adjudicación, en la medida que su incorporación no altere la Participación Mínima del Socio Estratégico; y, (ii) la posibilidad de que, pasados dos años del inicio de explotación comercial, se pueda realizar reducciones de capital, o modificaciones en la estructura societaria de la concesionaria, sin restricciones, salvo aquella relacionada a mantener la Participación Mínima del Socio Estratégico.
14	Capítulo III. Eventos a la Fecha de Cierre 3.3.h)(i)	El literal h.(i) del numeral 3.3 del Proyecto de Contrato de Concesión regula las constataciones en la Fecha de Cierre, exigiendo que el Concesionario cumpla con una restricción en la transferencia del socio estratégico. Al respecto, sugerimos precisar que la restricción al socio estratégico reside, única y exclusivamente sobre la Participación Mínima, habilitando que el socio estratégico pueda incorporar a un tercero, inversionista, distinto a



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		otros postores o de los integrantes de otros postores, que se asocien en el Proyecto. De igual modo, sugerimos precisar que la restricción a la participación mínima del Socio Estratégico, o a él mismo, no incluya la posibilidad de gravarlas en la realización de las operaciones de financiamiento para el cierre financiero. En atención a lo expuesto, proponemos el siguiente texto: <i>3.3 EL CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, ha cumplido con lo siguiente:</i> (...) <i>h) El estatuto referido en el Literal a) de la presente Cláusula debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:</i> <i>(i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones vinculadas a la Participación Mínima del Socio Estratégico a favor de terceros.</i> <i>El Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones vinculadas a la Participación Mínima a favor de un nuevo socio estratégico, luego de transcurridos, como mínimo, cinco (5) años desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2, previa opinión de la SUNASS y aprobación del CONCEDENTE. Este nuevo socio estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecieron para el Socio Estratégico en las Bases.</i> <i>La referida restricción no incluye la transferencia de las acciones o participaciones la Participación Mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control Efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con opinión previa de la SUNASS y autorización por escrito del CONCEDENTE, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario, y siempre que el nuevo Socio Estratégico cumpla con los mismos requisitos establecidos para el Socio Estratégico en las Bases.</i> <i>Asimismo, la restricción prevista en el presente literal no incluye la posibilidad de gravar las acciones o participaciones del Socio Estratégico con la finalidad de obtener o realizar operaciones de financiamiento para el cierre financiero.</i> <i>De igual modo, la restricción prevista en el presente literal no incluye la posibilidad de libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones distintas a la Participación Mínima del Socio Estratégico a favor de terceros, con excepción de lo previsto en el literal h.(ii) del numeral 3.3 del presente Contrato de Concesión.</i>
15	Cláusula 4.3	Consideramos necesario precisar que, en caso el Contrato de Concesión sea



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		prorrogado, automáticamente los Contratos de Prestación de Servicios se prorrogarán en los mismos términos.
16	Cláusula 4.3	La cláusula establece la posibilidad de prórroga del Contrato de Concesión con una anticipación no menor de dos (2) años, siempre que no se hayan acumulado penalidades por más de 7,500 UIT o no haya incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones. Al respecto, la Cláusula 15.1.3 del Contrato prevé en el caso de incumplimiento del Concesionario, un límite de penalidades de 15,000 UIT. En tal sentido, <u>sugerimos que en la Cláusula 4.3 se modifique el monto de las penalidades a 15,000 UIT, haciéndolo concordante con la Cláusula 15.1.3 referida a las penalidades que califican como incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario.</u> Fuente: Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP.
17	Cláusula 4.3 y 4.4	Debe establecerse un procedimiento claro para la evaluación de una eventual solicitud de prórroga por vencimiento de la Concesión, fijándose plazos para el pronunciamiento del Concedente, el mismo que deberá ser debidamente motivado.
18	Contrato Concesión. Cláusula 4.5.	El primer párrafo de esta cláusula dice: <i>"si por causas imputables al CONCEDENTE, exista una demora o atraso en el cumplimiento de las prestaciones establecidas en el Contrato de Concesión, incluidos los Contratos de Prestación de Servicios, y esta demora ocasionara perjuicio económico al CONCESIONARIO, este último solamente podrá resarcirse con la prórroga del Contrato de Concesión"</i>. Al tratarse de una demora generada por el CONCEDENTE, y al mencionar de manera expresa que se va a generar un daño económico, el CONCEDENTE debería asumir dicha responsabilidad cuantificando el daño. El CONCESIONARIO no debería ser responsable de unos daños que no han sido generados ni por él ni por sus subcontratistas. Por favor, solicitamos se considere la posibilidad de que el CONCEDENTE asuma la responsabilidad generada por causas imputables a él.
19	Cláusula 4.5	La cláusula establece que en caso de demora o atraso en el cumplimiento de las prestaciones establecidas en el Contrato por causas no imputables al CONCEDENTE, sólo se podrá resarcir con la prórroga de la Concesión.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		Al respecto, el diseño del Contrato de Concesión podría guardar una equidad, en los casos de incumplimiento del Concedente, regulando un mecanismo de indemnización, considerando el valor del dinero en el tiempo, de modo tal que se coloque al Concesionario en la misma situación jurídica en que se encontraría si la obligación hubiese sido cumplida. En tal sentido, <u>sugerimos regular un mecanismo de indemnización, conforme al marco legal vigente, y precisar un procedimiento mediante el cual se determine el monto de la reparación y la conversión dicho monto en años de la Concesión (prórroga).</u> Fuente: Art. 25.1 de la Ley de APP. Ley y Reglamento de APP. Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP.
20	Cláusula 4.5	¿De qué manera se resarce el daño económico ocasionado por la prórroga de la concesión, siendo una causa imputable al Concedente?
21	Cláusula 4.5 del Contrato	Solicitamos precisar los supuestos en los cuales corresponderá presentar la solicitud de prórroga al CONCEDENTE con copia a la Supervisión Especializada y cuándo corresponderá presentarla con copia a la SUNASS.
22	Capítulo IV. Vigencia de la Concesión Prórroga de la Concesión por causas imputables al Concedente 4.5	El numeral 4.5 del Proyecto de Contrato de Concesión regula la prórroga de la Concesión por causas imputables al CONCEDENTE. Sobre el particular, el tercer párrafo precisa que la propuesta de plazo de prórroga que sustente el CONCESIONARIO no podrá exceder del plazo equivalente al de la supuesta demora. Al respecto, debemos manifestar que la cláusula contractual parte de un error conceptual, a saber, el pretender otorgar una equivalencia bajo el concepto de plazo, y no una equivalencia que considere los aspectos económico financieros, como es el caso, entre otros, del transcurso del dinero en el tiempo y el daño. En atención a lo expuesto, proponemos el siguiente texto: <i>"4.5 En los casos que, por causas imputables al CONCEDENTE, exista una demora o atraso en el cumplimiento de las prestaciones establecidas en el Contrato de Concesión, incluidos los Contratos de Prestación de Servicios, y esta demora ocasionara perjuicio económico o financiero al CONCESIONARIO, este último solamente podrá resarcirse con la prórroga</i>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		del plazo del Contrato de Concesión. (...) El CONCESIONARIO deberá sustentar el perjuicio en un informe que incluya un análisis legal, técnico y financiero, así como la propuesta del plazo de prórroga solicitada, <u>el cual no podrá exceder del plazo equivalente al de la supuesta demora.</u> Presentada la solicitud se procederá de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables para la evaluación, negociación y, de ser el caso, la suscripción de la respectiva adenda, teniendo en cuenta que, en caso se determine que la solicitud es procedente, el plazo de ampliación <u>corresponderá a un plazo equivalente a aquel que mitigue el perjuicio ocasionado al CONCESIONARIO.</u> no deberá exceder el plazo equivalente al de la demora determinado por el CONCEDENTE. (...)"
23	Cláusula 4.6 b) del Contrato	Solicitamos precisar que la opinión de SUNASS que se requiere a efectos que las Partes acuerden la suspensión del Contrato de Concesión, es de carácter no vinculante.
24	Cláusula 4.6 y siguientes	Solicitamos establecer que en aquellos casos en que resulte procedente la Suspensión del plazo de la Concesión por causas que no le son imputables al Concesionario, el Concedente reconozca a éste último los gastos generales en los que deberá incurrir durante este periodo (por ejemplo, mantenimiento de equipos, mantenimiento de Bienes de la Concesión, etc), así como los gastos de desmovilización, en caso correspondan.
25	Cláusula 4.6 literal b)	En relación con la suspensión del plazo de la Concesión por acuerdo de las Partes, solicitamos precisar en qué supuestos se requerirá la opinión previa de SUNASS, y en qué otros corresponderá solicitar dicha opinión al Supervisor Especializado.
26	Contrato Concesión. Cláusula 4.6.b) y 4.10.b)	En estas cláusulas se dice que no se reconocerá ningún perjuicio económico entre el Concedente y el Concesionario cuando la suspensión se produzca por un evento de fuerza mayor o caso fortuito o "acuerdo por escrito entre las Partes del Contrato de Concesión, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal a) y siempre que no sea atribuibles al CONCESIONARIO, (...)" De acuerdo a la pregunta número 1, solicitamos que en ese mismo apartado 4.6.b) se incluya también al CONCEDENTE, de manera que quede así el apartado: "acuerdo escrito entre las Partes del Contrato de Concesión, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal precedente, y siempre que no sean atribuibles al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		<i>previa opinión de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda. Dicho acuerdo deberá constar en un acta."</i> Del mismo modo, solicitamos que el apartado 4.10.b) quede redactado de la siguiente manera: "<i>Acuerdo entre las Partes del Contrato de Concesión y, en caso el CONCEDENTE lo estime pertinente, con la participación del respectivo PSS, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el literal precedente y siempre que no sean atribuibles al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda. Dicho acuerdo deberá constar en un acta."</i> Por favor, solicitamos se considere esta nueva redacción.
27	Cláusula 4.6	La Cláusula propuesta regula la suspensión del plazo de la Concesión, indicando que no se reconocerá ningún tipo de perjuicio económico o financiero. Al respecto, si no se quiere reconocer perjuicios, un evento de fuerza mayor o caso fortuito generará un mayor perjuicio económico, independientemente de que sea ruta crítica o no, dado que se tendría que incorporar mayores insumos para recuperar los plazos. En tal sentido, <u>sugerimos revisar la suspensión en casos de fuerza mayor o caso fortuito, no siendo aplicable sólo a la ruta crítica.</u> Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP.
28	Cláusula 4.9	Esta cláusula resulta excesiva por cuanto el CONCESIONARIO podría tener razones y argumentos suficientes para solicitar la Suspensión del plazo de la Concesión y bastaría la negativa del CONCEDENTE para que le apliquen penalidades. Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Código Civil.
29	Cláusula 4.10 b), 4.12 y 4.13 del	Solicitamos precisar que las opiniones que se deban requerir a SUNASS a efectos que las Partes acuerden la suspensión del plazo para el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
	Contrato	cumplimiento de obligaciones, serán de carácter no vinculante.
30	Contrato Concesión. Cláusula 4.13.	En el primer párrafo de esta cláusula se dice que, en el caso de que la suspensión sea solicitada por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE tiene diez (10) días, desde que recibe la opinión técnica de la SUNASS o del Supervisor Especializado, para declarar la suspensión. En el caso de que la suspensión sea solicitada por el CONCEDENTE, éste tendrá un plazo de quince (15) días para declarar la suspensión, una vez recibida la opinión técnica de la SUNASS o del Supervisor Especializado. Se solicita que el plazo que tenga el CONCEDENTE para declarar la suspensión sea el mismo en ambos casos, independientemente de quien lo solicite.
31	Cláusula 5.4 del Contrato	El Contrato establece que el CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras que requieran los Bienes de la Concesión para la adecuada prestación del servicio. Solicitamos establecer que el costo de dichas mejoras será de cargo del Concedente.
32	CAPÍTULO V. Régimen de Bienes Cláusula 5.7	El numeral 5.7 de la Cláusula 5 del Proyecto de Contrato de Concesión prevé la obligación de reponer o reemplazar los Bienes de la Concesión. Si bien conceptualmente estamos de acuerdo, debe realizarse precisiones considerando lo siguiente: (i) Los bienes de la concesión que serán entregados por el Concedente, Colectores y Plantas, sobre los cuales se realizarán las inversiones correspondientes. Aquí, la precisión abarca que luego de realizadas las inversiones, el Concesionario será responsable. (ii) Los bienes de la concesión ejecutados por el Concedente y que sólo se operarán (4 ciudades). Aquí, la precisión abarca que luego del plazo máximo a la suscripción del Acta de Inicio de Operación de los Componentes 1 y 2, el Concesionario será responsable. En atención a lo expuesto, proponemos el siguiente texto: <i>"5.7 El CONCESIONARIO tiene como obligación principal, reponer o reemplazar a su costo, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación <u>luego de haber ejecutado las inversiones contempladas en el Contrato de Concesión</u>, no permitan alcanzar los <u>Niveles de Servicio</u> previstos en el Contrato de Concesión, incluidos los Contratos de Prestación de Servicios.</i>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		<u>Respecto de los Bienes de la Concesión del Componente 3 recibidos por el CONCESIONARIO, la obligación prevista en el párrafo precedente se computa luego del plazo máximo al que hace referencia el numeral 5.36 del Contrato de Concesión."</u>
33	CAPÍTULO V. Régimen de Bienes Cláusula 5.13	La cláusula precisa la temporalidad de la responsabilidad por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionadas a los Bienes de la Concesión. Al respecto, la referida cláusula utiliza un concepto "toma de posesión" que no está definido en el Proyecto de Contrato de Concesión. Adicionalmente, y tal como lo hemos indicado previamente, sobre los bienes de la concesión que serán entregados por el Concedente, Colectores y Plantas, el Concesionario realizará las inversiones correspondientes. En tal sentido, la precisión de la temporalidad debe abarcar que luego de realizadas las inversiones, el Concesionario será responsable. En atención a lo expuesto, se propone el siguiente texto: <u>"5.13 El CONCESIONARIO es responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionadas a los Bienes de la Concesión desde el Acta de Entrega Definitiva de Bienes de la Concesión y luego de haber ejecutado las inversiones contempladas en el Contrato de Concesión la toma de posesión hasta su entrega al CONCEDENTE una vez producida la Terminación del Contrato. En consecuencia, el CONCESIONARIO debe contar con las medidas de seguridad que garantizan la integridad de los Bienes de la Concesión ante daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados por terceros.</u>
34	Contrato Concesión. Cláusula 5.13. De los Bienes de la Concesión.	En esta cláusula se dice: "El CONCESIONARIO es responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión desde la toma de posesión hasta su entrega al CONCEDENTE una vez producida la Terminación del Contrato. En consecuencia, el CONCESIONARIO debe contar con las medidas de seguridad que garantizan la integridad de los Bienes de la Concesión ante daños y perjuicios que pudieran ser ocasionados por terceros." Se ruega se tenga en consideración la necesidad de aclarar que el CONCESIONARIO será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esos daños hayan sido producidos por él y/o un tercero vinculado (por ejemplo un subcontratista) pero en ningún caso si esos daños son provocados por el CONCEDENTE y/o un tercero. Asimismo, consideramos necesario aclarar la última frase de este párrafo e indicar que el CONCESIONARIO será responsable por los daños y perjuicios ocasionados por terceros siempre que estén vinculados a él.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
35	Contrato Concesión. Cláusula 5.14. De los Bienes de la Concesión.	Será posible modificar el final del contenido de esta cláusula de manera que se añada que el CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE también en el supuesto de culpa o negligencia grave de un tercero, de manera que el final de la cláusula quedaría de la siguiente manera: <i>"salvo que exista dolo o negligencia grave imputable al CONCEDENTE y/o a un tercero no vinculado al CONCESIONARIO"</i> .
36	CAPÍTULO V. Régimen de Bienes Cláusula 5.16	La cláusula precisa la responsabilidad por el pago de los impuestos, tasas y contribuciones. Al respecto, se propone precisar a partir de qué fecha cierta se genera dicha obligación, a saber, a la suscripción del Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión. En atención a lo expuesto, se propone el siguiente texto: <i>"5.16 El CONCESIONARIO es responsable y está obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan con relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, que se generen a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión."</i>
37	Cláusula 5.17 b) y 5.20 b) del Contrato	En relación al estado de los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE está obligado a entregar al CONCESIONARIO, sugerimos agregar en el literal b) de la cláusula 5.17 y en el literal b) de la cláusula 5.20, el siguiente texto: <i>"(b) No existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, judiciales o legales, o de cualquier índole, que de alguna manera afecten o puedan afectar el uso de los mismos por parte del CONCESIONARIO."</i>
38	CAPÍTULO V. Régimen de Bienes Cláusula 5.18	La cláusula precisa los bienes que serán entregados a la fecha de cierre, entre otros. Al respecto, se propone precisar los bienes que serán entregados en el literal a) de la referida Cláusula, concordándola con lo previsto en la Cláusula 3.1i). Bajo ese escenario, y siendo que los bienes tienen que ser necesarios para el cumplimiento del Inicio de las Construcción de las Obras, dichos bienes única y exclusivamente deben corresponder, como mínimo, al Componente 1. En atención a lo expuesto, se propone el siguiente texto:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		<i>"5.18 La entrega de la posesión de los Bienes de la Concesión de las localidades de Juliaca, Puno, Ilave, Juli, Ayaviri y Moho se realizará bajo los siguientes supuestos:</i> <i>a) A la fecha de Cierre, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán el Acta de Entrega Inicial de Bienes de la Concesión, por cada localidad, mediante la cual el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO la posesión de los Bienes de la Concesión correspondientes al Componente 12 que a dicha fecha cumplan con lo previsto en la Cláusula 5.17 del Contrato de Concesión. <u>no se encuentran siendo operados por el PPS respectivo.</u></i> <i>(...)"</i>
39	Cláusula 5.18	Al respecto, <u>sugerimos revisar los plazos propuestos para la entrega y toma de posesión de los Bienes de la Concesión, reducirlos y programar las obligaciones contractuales una vez que los Bienes de la Concesión se encuentren en poder del Concesionario, saneados y libres de interferencias, entre otros.</u> Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Código Civil.
40	Cláusula 5.18 a) del Contrato	Solicitamos proporcionar información en relación a cuántos y cuáles bienes se tiene previsto entregar a la fecha de suscripción del Acta de Entrega inicial de Bienes de la Concesión, por cada localidad, detallando asimismo cuántos de ellos se encuentran totalmente saneados.
41	Cláusula 5.18 b) del Contrato	Solicitamos precisar si los Bienes de la Concesión regulados en dicho numeral se encuentran siendo operados por el Prestador de Servicios de Saneamiento que corresponda.
42	Cláusula 5.21 del Contrato	Solicitamos precisar el procedimiento o mecanismos a través de los cuales el CONCEDENTE podrá acreditar al CONCESIONARIO técnica y legalmente que los Bienes de la Concesión permiten el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario.
43	CAPÍTULO V. Régimen de Bienes Cláusula 5.29	La cláusula precisa el estado de los Bienes de la Concesión del Componente 3.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		Al respecto, se propone precisar que los bienes que serán entregados cumplen con lo previsto en la Cláusula 5.17, cláusula general sobre las condiciones de los Bienes de la Concesión, incluyendo como precisión, además, que los bienes deben encontrarse con el saneamiento físico legal, entendiéndose, además, la habilitación urbana. En atención a lo expuesto, se propone el siguiente texto: <i>"5.29 El CONCEDENTE asegurará que al momento de la toma de posesión de los Bienes de la Concesión del Componente 3, estos se encuentren operativos y cumpliendo los Niveles de Servicio y las demás condiciones previstas en el Contrato de Concesión, incluidos los Contratos de Prestación de Servicios.</i> <u>Todos los bienes del Componente 3 cumplen con lo previsto en la Cláusula 5.17 del Contrato de Concesión, encontrándose debidamente saneadas físico y legalmente, así como con la habilitación urbana de los terrenos para el Proyecto."</u>
44	Contrato Concesión. Cláusula 5.47. Inventarios	En el listado de Inventarios que el CONCESIONARIO está obligado a presentar al CONCEDENTE, no se incluye un Inventario Inicial en el cual el CONCESIONARIO pueda demostrar los bienes con los que cuenta a cada cierre de año a la fecha de presentación del inventario anual, ¿sería posible incluir este nuevo inventario dentro de los que se numeran en la cláusula 5.47?
45	Contrato Concesión. Cláusulas 5.52 y 5.53	En la cláusula 5.52 se dice que será el CONCESIONARIO el encargado de realizar todas las gestiones para el establecimiento de las servidumbres convencionales. En la cláusula 5.53 se dice que si después de 3 meses no lo ha conseguido será el CONCEDENTE quien establezca la servidumbre de carácter forzoso que requiera el CONCESIONARIO. Agradecemos considerar la posibilidad de que sea el CONCEDENTE directamente quien establezca la servidumbre con el fin de ganar tiempo.
46	Cláusula 5.52	La Cláusula 5.30 regula el mecanismo de servidumbres. No obstante, no precisa quién es titular del riesgo sobre los bienes de la Concesión. En tal sentido, <u>sugerimos precisar el riesgo y habilitar el encargo al CONCESIONARIO, para lo cual proponemos la inclusión del siguiente texto:</u> <u>"5.30 El CONCEDENTE es responsable de la expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión. Sin perjuicio de ello, mediante el presente Contrato de Concesión el CONCEDENTE podrá delegar la gestión del establecimiento de las Servidumbres al CONCESIONARIO, previo acuerdo. (...)"</u> Fuente:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Decreto Legislativo N° 1192. Decreto Legislativo N° 1280. Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
47	Cláusula 5.62	La Cláusula 5.62 regula el pago de indemnizaciones o compensaciones por las servidumbres impuestas. Sobre el particular, el riesgo de la entrega de los bienes y su saneamiento legal corresponde única y exclusivamente al CONCEDENTE. <u>En tal sentido, sugerimos precisar el riesgo y eliminar el siguiente párrafo, en el entendido que el CONCESIONARIO sólo se encarga de la gestión de las servidumbres (se encuentra tachado):</u> - "5.62 (...) El pago de las indemnizaciones o compensaciones a que hubiera lugar, como resultado del acuerdo o imposición de tales servidumbres corresponderá al CONCESIONARIO. " Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Decreto Legislativo N° 1192. Decreto Legislativo N° 1280. Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
48	Contrato Concesión. Cláusula 5.64 Servidumbre	En el segundo párrafo de esta cláusula se establece que si por causas no imputables al CONCESIONARIO se perdiera el derecho a alguna servidumbre, el CONCEDENTE realizará las gestiones para la obtención de una nueva, debiendo el CONCESIONARIO asumir el pago de las indemnizaciones y compensaciones. Si fuera posible, sugerimos modificar esta cláusula y se especifique que el CONCESIONARIO asumirá la indemnización o compensación siempre y cuando se compruebe que la pérdida de la servidumbre adolece a razones atribuibles al CONCESIONARIO.
49	Cláusula 5.65	La Cláusula 5.65 regula el ejercicio de las defensas posesorias, una vez suscrita el Acta de Entrega de Bienes de la Concesión. <u>Al respecto, sugerimos precisar que, ante un evento que implique activar una defensa posesoria, se active la suspensión del plazo de las obligaciones vinculadas a dicho evento, así como también, precisar que no se aplicará</u>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		ninguna penalidad ni sanción, procediéndose a actualizar el Calendario de Ejecución de la Obra correspondiente. Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Código Civil.
50	Cláusula 5.65 y 19.1 del Contrato	Se establece que en caso el Concesionario se vea en la necesidad de ejercer alguna defensa posesoria, deberá comunicarlo al CONCEDENTE por cualquier medio escrito o correo electrónico. En tal sentido, se solicita precisar cuál será el correo electrónico autorizado para este tipo de comunicaciones, o en todo caso, incluir en la cláusula 19.1, como parte de los datos para notificaciones, una dirección electrónica del CONCEDENTE.
51	Cláusula 5.66	Sugerimos precisar la Cláusula con el siguiente texto (resaltado y subrayado): <i>"(...) salvo que la afectación de la posesión tenga su origen en la falta de saneamiento físico legal a cargo del CONCEDENTE, en cuyo caso será este el responsable de ejercer las referidas defensas posesorias."</i> Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Código Civil.
52	Contrato Concesión. Cláusula 5.75 Reemplazo de los Bienes de la Concesión.	La cláusula dice "En todos los casos de reemplazo o reposición de los Bienes de la Concesión de los Componentes 1, 2 o 3, serán de cargo del CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo." El CONCESIONARIO asume mucha responsabilidad, ya que no se limita únicamente a cuando ese reemplazo se produzca por motivos imputables al CONCESIONARIO. Sugerimos, se tenga en consideración, si fuera posible, modificar el contenido de esta cláusula y que el CONCESIONARIO únicamente asuma por su cuenta y riesgo el reemplazo o reposición de los Bienes siempre que sea por motivos imputables a él mismo.
53	Cláusula 5.75 del Contrato	Solicitamos precisar que se encuentran exceptuados de la obligación del CONCESIONARIO de reponer o reemplazar los Bienes de la Concesión a su cuenta, costo y riesgo, aquellos supuestos en que la pérdida o daño de los mismos sea consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, o



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		hecho de un tercero.
54	CAPÍTULO V. Régimen de Bienes Cláusula 5.75	La Cláusula 5.75 precisa que los reemplazos o reposición de los Bienes de la Concesión serán de cargo de CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo. Si bien conceptualmente estamos de acuerdo, debe realizarse precisiones considerando la exigibilidad de dicha condición una vez que se realicen las inversiones previstas en el Contrato de Concesión. En tal sentido, se propone el siguiente texto: <i>"5.75 En todos los casos de reemplazo o reposición de los Bienes de la Concesión de los Componentes 1, 2 o 3, serán de cargo del CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, <u>luego de haber ejecutado las inversiones contempladas en el Contrato de Concesión.</u>"</i>
55	Cláusula 6.2	En el Capítulo VI del Contrato de Concesión, no corresponde el término "ANEXO 16" al inicio de la Cláusula 6.2. Fuente: Proyecto de Contrato de Concesión.
56	Cláusula 6.7 y siguientes	El Contrato de Concesión establece que el monto total que el Concesionario destinará para las labores de supervisión será de S/ 29 841 119.00, más el correspondiente IGV. En este sentido, solicitamos precisar que, salvo por el supuesto previsto en el quinto párrafo de la cláusula 6.8, cualquier monto adicional a dicho importe que sea necesario para las labores de supervisión, será asumido íntegramente por el Concedente. Adicionalmente a ello, el cuarto párrafo de la referida cláusula 6.8 establece que, culminadas las funciones del Supervisor Especializado, de quedar un saldo del monto que aportará el Concesionario para las labores de supervisión, éste será transferido a la Cuenta RPI del Fideicomiso de Administración. Sobre este punto, debemos señalar que el importe que aportará el Concesionario es para un propósito específico (pago de los costos de supervisión) y dicho importe debe ser entendido como un monto máximo. En este sentido, en caso el importe requerido para la contratación del Supervisor Especializado sea menor al previsto en la cláusula 6.7, el Concesionario sólo se encontrará obligado a asumir el pago del monto



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		efectivamente requerido. Sin perjuicio de ello, en caso de existir un saldo, dicho monto no podría ser transferido a la Cuenta RPI del Fideicomiso de Administración, ya que ello no sólo implicaría que los fondos regulados para un fin específico sean utilizados para una finalidad distinta, sino que conllevaría a que el Concesionario financie parcialmente con sus propios recursos el pago del RPI (el cual es parte del Cofinanciamiento al que se compromete el Concedente). Por lo señalado, solicitamos modificar la cláusula 6.8 a efectos de suprimir el referido párrafo cuarto.
57	Cláusula 6.12 del Contrato	Solicitamos precisar que los gastos por servicios de agua, electricidad e internet correspondientes a las oficinas del Supervisor Especializado serán asumidos por el CONCEDENTE.
58	Cláusula 6.13	La Cláusula 6.13 regula la elaboración de los expedientes técnicos y los plazos de presentación. Al respecto, <u>sugerimos revisar los plazos propuestos dado que son muy reducidos y programar las obligaciones contractuales una vez que los Bienes de la Concesión se encuentren en poder del Concesionario, saneados y libre de interferencias, entre otros.</u> <u>Adicionalmente, evaluar los plazos máximos para aprobación y subsanaciones.</u> Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Código Civil.
59	Contrato Concesión. 6.16.2 Expedientes Técnicos	En esta cláusula se otorga un plazo de quince (15) días al CONCESIONARIO para subsanar las posibles observaciones que realice el CONCEDENTE al Expediente Técnico. Por favor, tengan en cuenta que para subsanar las observaciones de manera íntegra y a satisfacción del CONCEDENTE el plazo de quince días es muy corto. ¿Podría ampliarse este plazo a treinta (30) días?
60	Cláusula 6.20	Se solicita precisar que el Concedente deberá realizar sus mejores esfuerzos



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		para brindar apoyo al Concesionario en la gestión y obtención de los permisos/autorizaciones/licencias que sean necesarios para el inicio de la construcción, siempre en el marco de sus atribuciones, a fin de no causar perjuicios ni retrasos en la Concesión. Asimismo, deberá establecerse la posibilidad de solicitar Suspensión del plazo en caso el Concesionario por causas no imputables a él, no obtenga los permisos necesarios y, por tanto, se generen retrasos.
61	Cláusula 6.27 Cláusula 6.38	La cláusula 6.27 regula las condiciones para el inicio de la construcción de las Obras del Componente 1. La propuesta del Estado es ejecutar inversiones en los colectores. No obstante, para poder ejecutar las inversiones debe realizarse un estudio de interferencias, coordinar con los operadores de servicios públicos para su aprobación y ejecución, y liberar las interferencias, ello sin perjuicio que durante la construcción se puedan presentar otras interferencias (clandestinas o no registradas por los operadores). De otro lado, el diseño de un proyecto de saneamiento incluye, por un lado, los colectores, líneas de impulsión, EBARS, entre otros, y por el otro, la planta de tratamiento. No obstante, la propuesta quiebra el diseño, fraccionando los colectores de gravedad, de las líneas de impulsión y EBARS. Al respecto, <u>sugerimos incorporar como condición para el inicio de la construcción de las Obras del Componente 1 la liberación de las interferencias.</u> <u>Asimismo, el Contrato de Concesión debe regular una sección sobre interferencias, obligación que corresponde exclusivamente al CONCEDENTE, y que la gestión podría encargarse al CONCESIONARIO.</u> <u>De igual modo, debe preverse los recursos para esta obligación, conforme a lo previsto en la Declaratoria de Viabilidad.</u> <u>Finalmente, sugerimos revisar la estructuración técnica del proyecto, con la finalidad de no afectar la funcionalidad, y generar un fraccionamiento del proyecto, es decir, ejecutar como un único componente, los colectores, líneas de impulsión, EBAR, en forma conjunta.</u> Fuente:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Decreto Legislativo N° 1192. Decreto Legislativo N° 1280. Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA. Declaratoria de Viabilidad.
62	Cláusula 6.27 Cláusula 6.30	La Cláusula 6.27 regula el plazo y las condiciones para iniciar la construcción de las Obras del Componente 1. La Cláusula 6.30 regula el Periodo de Construcción de las Obras del Componente 2 y las condiciones para el inicio de las Obras correspondientes. Al respecto, se solicita considerar que para el financiamiento del Proyecto (Cierre Financiero) se requiere que los Expedientes Técnicos de todos los Componentes del Proyecto se encuentren aprobados. Adicionalmente se debe tener presente que la construcción de las Obras correspondientes a los colectores principales no dotan de funcionalidad al sistema de cada localidad. Por tanto, se sugiere estructurar el Proyecto en base a hitos funcionales, de manera tal que se puedan aprobar los Expedientes Técnicos y construir las Obras por cada localidad. De esta manera la culminación de las Obras correspondientes a los colectores principales de cada localidad estará asociada a la culminación de las Obras correspondientes a los demás componentes del sistema de cada localidad. Fuente: Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP.
63	Cláusula 6.35	La Cláusula 6.35 regula los plazos máximos para la construcción de las Obras de los Componentes 1 y 2. Al respecto, <u>sugerimos revisar los plazos propuestos y programar las obligaciones contractuales una vez que los Bienes de la Concesión se encuentren en poder del Concesionario, saneados y libres de interferencias, con el Cierre Financiero correspondiente, entre otros.</u> <u>Una alternativa a evaluar, podría ser incluir, un plazo global máximo, para la ejecución de las obras iniciales y obras nuevas, luego del cumplimiento de</u>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		<u>los requisitos antes indicados.</u> Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Código Civil.
64	Cláusula 6.37	El Contrato de Concesión indica que, en caso que el inicio de la construcción o el avance de las Obras se retrase por hecho no imputable al Concesionario, este podrá solicitar la ampliación del plazo por un periodo no mayor a aquel que dure dicho retraso. Solicitamos precisar que a efectos de calcular el plazo de extensión que puede solicitar el Concesionario se consideren aquellos periodos de desmovilización / removilización en los que deberá incurrir el Concesionario en estos supuestos. Asimismo, solicitamos establecer que el Concesionario podrá solicitar el reconocimiento de los gastos y costos adicionales derivados de dichas actividades (desmovilización / removilización), ya que al responder a un hecho que no le resulta imputable, no corresponder que los mismos sean soportados por el Concesionario.
65	Contrato Concesión. Cláusula 6.37. y 6.38. Plazos para la Construcción de las Obras.	En la cláusula 6.38 se dice que el CONCESIONARIO asume el riesgo de liberación de todas las interferencias del Proyecto, a su cuenta y costo, incluidos los tributos que pudiera generarse de ello. Solicitamos, si fuera posible, modificar el contenido de esta cláusula de manera que el CONCESIONARIO únicamente asuma estos costos cuando el retraso por parte del CONCESIONARIO será el responsable de los mismos.
66	Cláusula 6.38 del Contrato	Se establece que el CONCESIONARIO asume el riesgo de liberación de interferencias, a su cuenta y costo. Sin embargo, considerando que es el CONCEDENTE quien se encuentra en mejor posición para exigir el levantamiento de las mismas, y que es él quien tiene la obligación de entregar los Bienes de la Concesión debidamente saneados, consideramos que dicho riesgo no puede ser trasladado al CONCESIONARIO, debiendo ser asumido íntegramente por el CONCEDENTE. Ello no es impedimento para que se regule la facultad del CONCESIONARIO de apoyar al CONCEDENTE en la gestión de levantamiento de dichas interferencias.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
67	CAPÍTULO VI. Del Diseño y Ejecución de las Obras Cláusula 6.38	La Cláusula 6.38 regula la asignación de riesgo de las interferencias del Proyecto. Al respecto, y según los comentarios previamente presentados, sugerimos precisar el riesgo según las mejores prácticas y en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 167-2016-EF/15. En caso existan los estudios que garanticen el detalle de las interferencias y el impacto en el proyecto, actualizado a la fecha, dicha relación y estudios debe ser incorporada en el Contrato de Concesión, como un anexo, a fin de mitigar cualquier variación e imputación de riesgos y costos. De otro lado, debe recordarse que, los operadores de los servicios públicos que generen interferencias al Proyecto, son quienes deben realizar dichas intervenciones, salvo acuerdo distinto. En ese sentido, reiteramos que antes de iniciar el periodo de construcción, constituye una buena práctica y exigencia por las entidades financieras, el levantamiento previo de las interferencias. En tal sentido, se propone el siguiente texto: <i>"6.38 El CONCESIONARIO asume <u>la gestión el riesgo</u> de liberación de todas las interferencias del Proyecto, a su cuenta y costo, incluidos todos los tributos que pudieran generarse de ello, <u>según el detalle de interferencias y costo contenido en el Anexo xx del Contrato de Concesión. La variación en el número de interferencias y costo de éstas será asumida por el CONCEDENTE.</u></i> <i><u>La liberación de interferencias constituye una condición para el inicio de la construcción del Componente 1, 2 y 3"</u></i>
68	Cláusula 6.38	El Contrato de Concesión establece que el Concesionario asumirá el riesgo de liberación de todas las interferencias del Proyecto, a su cuenta y costo, incluidos todos los tributos que pudieran generarse por ello. Sobre el particular, debemos precisar que la obligación de liberación de interferencias es inherente a la obligación de saneamiento físico legal de los Bienes de la Concesión (incluida el Área de la Concesión), la misma que es responsabilidad íntegra del Concedente. Adicionalmente, es el Concedente quien se encuentra en mejor condición para gestionar y mitigar dicho riesgo, por lo que corresponde que el mismo le sea asignado (así como los costos asociados). Considerando ello, solicitamos modificar la asignación de este riesgo y





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		establecer que será el Concedente quien deberá asumirlo y hacerse responsable por la asunción de los costos involucrados. Sin perjuicio de ello, sugerimos que el Contrato de Concesión establezca la facultad del Concedente de solicitar apoyo al Concesionario en la gestión y liberación de las referidas interferencias.
69	Cláusula 6.39	Solicitamos precisar la diferencia, si es que la hubiera, entre el caudal de tratamiento promedio referido en la cláusula 6.39, y el caudal referido en el numeral 1.1 literal B del Anexo 16 del Contrato de Concesión (Requerimientos Mínimos del Proyecto).
70	Contrato Concesión. Cláusula 6.44.b) Ampliación Plazo Ejecución de Obras.	En este inciso se dice que en el caso de que el CONCEDENTE no se pronuncie dentro del plazo establecido respecto a la solicitud de ampliación del plazo, se considerará rechazada la solicitud. Esto conlleva a un desconocimiento por parte del CONCESIONARIO sobre los motivos que han llevado a rechazar dicha solicitud. Se solicita un cambio en el sentido del silencio y que si el CONCEDENTE no se pronuncia en el plazo establecido se entenderá que SÍ se concede.
71	Contrato Concesión. Cláusula 6.44. c) y Anexo 24	En el Anexo 24 se hace mención a la cláusula 6.42 del Contrato pero entendemos que debe de haber un error y a la que debe de hacer mención es a la 6.44
72	Cláusula 6.57	Solicitamos modificar el texto de esta cláusula en la medida que el cierre de las lagunas sólo puede empezar (y no concluirse) cuando termine la Puesta en Marcha.
73	Cláusula 6.55	La Cláusula 6.55 y siguientes regulan la Puesta en Marcha. Sobre el particular, se establecen plazos mínimos para el Componente 1 y Componente 2. <u>Al respecto, sugerimos incluir una precisión sobre el riesgo asociado a la Puesta en Marcha, un límite máximo, así como que el cumplimiento de la Puesta en Marcha se puede realizar por cada una de las localidades, habilitando el pago del RPMO por localidad, una vez obtenido el correspondiente Certificado de Puesta en Marcha.</u> Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		en los proyectos de APP.
74	Cláusula 6.60	La Cláusula 6.60 regula los efectos en caso de retraso de la Puesta en Marcha, otorgando la suspensión del plazo de la Concesión en caso la demora se deba a causas no imputables al CONCESIONARIO. Al respecto, <u>sugerimos, por equidad, evaluar la incorporación de un esquema de indemnización en caso de incumplimiento del CONCEDENTE o establecer un mecanismo de compensación, precisando que el retraso genera un monto que requiere ser compensado y cuya conversión se realice en meses o años de la Concesión.</u> Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Declaratoria de Viabilidad. Decreto Legislativo N° 1280. Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
75	CAPÍTULO VI. Del Diseño y Ejecución de las Obras Cláusula 6.62	La Cláusula 6.62 regula el inicio de la operación una vez obtenido el Certificado de Puesta en marcha. Al respecto, y según los comentarios previamente presentados, sugerimos habilitar que los Certificados de Puesta en Marcha puedan otorgarse por cada una de las localidades, de manera individual. En tal sentido, se propone el siguiente texto: <i>"6.62 El inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2 se dará en la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha. <u>El Certificado de Puesta en Marcha podrá otorgarse por cada una de las localidades de Juliaca, Puno, Ilave, Juli, Ayaviri y Moho</u>"</i>
76	Cláusula 6.64	Solicitamos establecer que en aquellos casos en que se produzca un retraso en el inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2, por razones imputables al Concedente, el Concesionario en forma adicional al derecho de solicitar la Suspensión del plazo de la Concesión, tendrá derecho a que el Concedente le reconozca los gastos generales en los que deberá incurrir durante este periodo (por ejemplo, mantenimiento de equipos, mantenimiento de Bienes de la Concesión, etc), los gastos de desmovilización, en caso correspondan, así como una indemnización por los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		daños y perjuicios ocasionados y debidamente acreditados.
76	Cláusula 6.64	Solicitamos establecer que en aquellos casos en que se produzca un retraso en el inicio de la Operación de los Componentes 1 y 2, por razones imputables al Concedente, el Concesionario en forma adicional al derecho de solicitar la Suspensión del plazo de la Concesión, tendrá derecho a que el Concedente le reconozca los gastos generales en los que deberá incurrir durante este periodo (por ejemplo, mantenimiento de equipos, mantenimiento de Bienes de la Concesión, etc), los gastos de desmovilización, en caso correspondan, así como una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados y debidamente acreditados.
77	Cláusula 7.1	La Cláusulas 7.1 y siguientes regulan la acreditación del Cierre Financiero (financiamiento). Al respecto, dado que la "conformidad" de PROINVERSION: (i) no valida ni enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO de contar con los recursos suficientes para ejecutar la inversión en Obras y de cumplir con los demás fines del Contrato de Concesión, incluidos los CPS; y, (ii) no implica que el CONCEDENTE o los PSS asumen obligaciones o deudas derivadas de las operaciones de financiamiento. <u>Sugerimos eliminar la palabra "conformidad", habilitando que únicamente se presenten los documentos relativos al Cierre Financiero, sin perjuicio de cualquier supervisión posterior que deba realizar PROINVERSIÓN.</u> De otro lado, en la Cláusula 7.1 se señala que a más tardar a los dos (2) meses de la aprobación del Expediente Técnico correspondiente al Componente 2 se debe presentar copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento. También se señala que se debe presentar una solicitud para que Proinversión de su conformidad en un plazo de sesenta (60) días calendario por lo la documentación de cierre financiero se tendrá que presentar con la aprobación del Expediente Técnico. Esto sería inviable porque los bancos van a requerir que el Expediente Técnico esté aprobado y que lo haya revisado su ingeniero independiente para dar conformidad al mismo. Aunque hay una prórroga, es sólo por (2) meses y además implica incrementar la Garantía de Fiel Cumplimiento, finalizado el plazo adicional



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		se incurriría en incumplimiento. En consecuencia, se solicita un mayor plazo para acreditar el Cierre Financiero. Finalmente, el procedimiento para la conformidad del Cierre Financiero regulado en las Cláusulas 7.1 al 7.5 no cuenta con la regulación del silencio de PROINVERSION, en caso de vencimiento del plazo sin emitir la respectiva opinión. En tal sentido, debería incorporarse el silencio positivo en este caso. Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Cierre Financiero (Financiamiento).
78	Cláusula 7.2	En relación a la oportunidad en que el Concesionario deberá acreditar el Cierre Financiero, solicitamos precisar que el mismo deberá ocurrir en el plazo de dos (2) meses contados desde la fecha de aprobación del Expediente Técnico 2, <u>y previo cumplimiento del Concedente respecto de la obligación prevista en la cláusula 5.18 literal d) del Contrato de Concesión</u> (acreditación del saneamiento físico legal de los Bienes de la Concesión que se requieran para la ejecución del Componente 2).
79	Cláusula 7.3	Sugerimos establecer que, en aquellos casos en que el Concesionario acredite que no ha alcanzado el Cierre Financiero en el plazo previsto, por causas que no le resultan atribuibles, el Contrato de Concesión caducará sin culpa de las Partes, siendo aplicable a dicho escenario la liquidación prevista para eventos de caso fortuito y/o fuerza mayor.
80	Contrato Concesión. Cláusula 7.3 Cierre Financiero.	De acuerdo con esta cláusula el CONCESIONARIO tiene que presentar una fianza del 5% del monto de inversión. Sugerimos eliminar dicha cláusula por considerarse abusiva e inusual ya que generaría un perjuicio económico al Concesionario sin sustento legal.
81	CAPÍTULO VI. Del Diseño y Ejecución de las Obras Cláusula 7.8	La Cláusula 7.8 del Proyecto de Contrato de Concesión prevé el derecho del Concesionario como consecuencia en el caso de incumplimiento en el pago del RPI y RPMO. Al respecto, sugerimos precisar que ante el incumplimiento del Estado, corresponde reponer el daño, lo que implica el pago de intereses y las



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		indemnizaciones correspondientes, de ser el caso, además de habilitar la terminación del Contrato. En tal sentido, se propone el siguiente texto: <i>"7.8 En caso el CONCEDENTE no haya cumplido con el pago de la RPI o la RPMO, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 27, por más de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de que dicha obligación sea exigible, <u>el CONCEDENTE efectuará el pago de los intereses moratorios, así como la indemnización que corresponda, además de cumplir con el pago del RPI o RPMO, y el CONCESIONARIO podrá solicitar la Terminación del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVI.</u>"</i>
82	Cláusula 7.9 y siguientes	Considerando que actualmente se encuentra vigente el literal g) del artículo 10 de la Ley N° 30532 (Ley que promueve el mercado de capitales), así como la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N°033-2017-EF, normas que gravan con renta de fuente peruana a la venta o transferencia de derechos de cobro para los proyectos posteriores a tales dispositivos legales, resulta imprescindible que se establezca contractualmente la obligación del Concedente de realizar el pago de los RPI ejecutando el <i>gross-up</i> correspondiente, de manera que se supere la retención de impuesto a la renta con que sería gravada la operación. De no acoger nuestra sugerencia, el tercero adquirente del RPI no tendría certeza de los importes a recibir por el cobro de los derechos reconocidos en el mismo (ya que se deberá retener del importe nominal del RPI la tasa por impuesto a la renta que resulte aplicable, la misma que además puede variar en el tiempo), lo cual dificultaría el acceso a financiamiento por parte del Concesionario. La sugerencia descrita en el presente comentario tiene por objeto no limitar, restringir u obstaculizar una solución de financiamiento que sea canalizada ya sea por el mercado de capitales o el mercado bancario, en la medida que en cualquiera de los casos el supuesto subyacente es la libre monetización de los derechos que se desprenden de los RPICAO.
83	CAPÍTULO VI. Del Diseño y Ejecución de las Obras Cláusula 7.10	La Cláusula 7.10 del Proyecto de Contrato de Concesión regula los derechos de cobro. Al respecto, se recomienda, con la finalidad de viabilizar y aclarar la libre transferencia y las operaciones que podría realizar el CONCESIONARIO con



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		dichos derechos de cobro, precisarlo en dicha cláusula. Adicionalmente, se sugiere precisar que el pago de dichos derechos de cobro, no podrán ser compensados, y que se encuentran libres de cualquier retención o deducción. En tal sentido, se propone el siguiente texto: <i>"7.10 El CONCESIONARIO adquiere el derecho de cobro a que se refiere la cláusula precedente como consecuencia de la obtención de cada CAO, según lo establecido en el Anexo 21. Este derecho de cobro, que es libremente transferible, no requiere autorización del CONCEDENTE.</i> <u>Asimismo, el CONCESIONARIO podrá otorgar o constituir garantías sobre dichos derechos de cobro y/o aportarlos en fideicomiso, sin necesidad de autorización previa del CONCEDENTE.</u> <u>El CONCEDENTE no podrá compensar los pagos de los derechos de cobro del RPI contra ningún concepto adeudado a, o generado a favor de, los mismos, y los derechos de cobro del RPI serán libres de cualquier retención o deducción por o a cuenta de cualquier impuesto, gasto, importe y/o comisión por operaciones por transferencias bancarias, y por cualquier obligación que derive de la relación del CONCESIONARIO con el CONCEDENTE o el Estado Peruano."</u>
84	CAPÍTULO VI. Del Diseño y Ejecución de las Obras Cláusula 7.11	En la Cláusula 7.11 del Proyecto de Contrato de Concesión, se regula la fecha de inicio de pago del RPI. Al respecto, además de los comentarios ya vertidos sobre la presente cláusula, solicitamos se incluya, dentro de los anexos del Contrato de Concesión, el Cronograma del Proyecto de Inversión, documento que sí obra en la Declaratoria de Interés, con la finalidad de que tenga un carácter vinculante. Dicho cronograma debe incluir, entre otros aspectos, el plazo de la liberación de interferencias y/o expropiaciones, de ser el caso, así como una individualización por localidad. Sin perjuicio de lo indicado, dado que el Estado cuenta ya con la estimación de la entrega de terrenos, plazos para los estudios, plazo de licencias y otros, así como los plazos de construcción y puesta en marcha, y que dichos aspectos no constituirán un riesgo para el CONCESIONARIO, sugerimos que la fecha de inicio de pago sea relacionada al Cronograma del Proyecto de Inversión.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		Por último, y reiterando lo indicado en nuestras comunicaciones, resulta relevante separar los componentes 1 y 2, y en el caso del componente 1, desagregarlo por cada una de las localidades. Asimismo, considerando que el diseño ha previsto una etapa de ejecución de colectores con un periodo adicional de funcionalidad, resulta evidente que, habiéndose cumplido con las obras, e iniciado un periodo de "funcionalidad", éstas comiencen a ser repagadas. En tal sentido, se propone el siguiente texto: <u>"7.11 La Fecha de Inicio de Pago de la RPI será: (i) a partir del mes de junio o diciembre inmediato posterior a la suscripción del Acta de Inicio de Operación en el ámbito del PSS de los Componentes 1 y 2; o, (ii) a partir del mes de Junio o diciembre inmediato posterior luego de transcurridos veinticuatro (24) meses de la suscripción del Acta de Inicio del Periodo de Construcción del Componente 2; lo que ocurra primero."</u> – <u>Lo que ocurra primero entre (a) a partir del mes de junio o diciembre inmediato posterior a la suscripción de la última Acta de Terminación de las Obras del Componente 1 de las localidades de Juliaca, Puno, Ilave, Juli, Ayaviri y Moho; o, (b) a partir del mes de junio o diciembre inmediato posterior luego de transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre, según el Cronograma del Proyecto de Inversión que obra en el Anexo XX del Contrato de Concesión.</u> – <u>Lo que ocurra primero entre (a) a partir del mes de junio o diciembre inmediato posterior a la suscripción del Acta de Inicio de Operación en el ámbito del PSS del Componente 1 y 2; o, (b) a partir del mes de junio o diciembre inmediato posterior luego de transcurridos cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre, según el Cronograma del Proyecto de Inversión que obra en el Anexo XX del Contrato de Concesión.</u>
85	Cláusula 7.11	La forma en que el Proyecto de Contrato de Concesión regula la fecha a partir de la cual se iniciará el pago de la Retribución por Inversión ("RPI") genera incertidumbre para el financiamiento del proyecto, toda vez que no establece una fecha fija para iniciar el pago y de esa forma prever el repago del financiamiento. Asimismo, se solicita que el pago del RPI referido al Componente 1 no se condicione a la aprobación del Expediente Técnico correspondiente al Componente 2. Adicionalmente, se establece que los RPI-CAO se pagarán una vez ocurrido alguno de los supuestos previstos en la cláusula 7.11 del Contrato de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		Concesión. Ahora bien, si se produjera la Terminación del Contrato habiéndose avanzado Obras del Componente 1 o, inclusive, habiéndose concluido dicho Componente, pero antes de la ejecución del Componente 2, se procederá a la liquidación del Contrato de Concesión, conforme a las Cláusulas 16.11 (Reglas Generales) y siguientes, las cuales estipulan, entre otros aspectos, lo siguiente: <i>"16.1.1. Si la resolución del Contrato de Concesión se produce durante cualquier Periodo de Construcción, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE establecerán de mutuo acuerdo, con opinión del Supervisor Especializado, en un plazo no mayor de dos (2) meses contados desde la fecha de Terminación del Contrato, la liquidación por el avance del(los) Hito(s) Constructivo(s) aún no reconocido(s) a través de la emisión de un único CAO de liquidación. (...)"</i> Solicitamos que se establezca de manera clara y expresa que incluso aun cuando no se haya emitido un CAO por el Hito Constructivo del Componente 1 o que se cancele el Componente 2, se reconocerá y pagará al Concesionario el avance correspondiente. Esto permitirá despejar cualquier duda por parte de los Acreedores Permitidos que provean el financiamiento al Proyecto, facilitando su financiamiento. Fuente: Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración. Cierre Financiero (Financiamiento).
86	Cláusula 7.14	La Cláusula 7.14 regula la consecuencia en caso de falta oportuna de pago de la RPI, otorgando únicamente el pago de un interés compensatorio. Con la finalidad de facilitar el Cierre Financiero, se sugiere que adicionalmente <u>se regule:</u> i) <u>un mecanismo de reserva en el Fideicomiso de Recaudación de la RPI y la RPMO anual, de manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento del pago de la RPI a cargo del Estado; y,</u> ii) <u>mecanismos de información tanto al CONCEDENTE como al</u>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		<u>CONCESIONARIO.</u> Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP.
87	Régimen Tributario de la Concesión Cláusula 7.39.	¿Cuándo hace referencia a la tributación regional y municipal que le resulte aplicable, se refiere a procedimientos tributarios establecidos por cada TUPA institucional?
88	Cláusula 8.3 del Contrato	En relación a las garantías que deberá emitir el Concesionario a favor del Concedente, a efectos de resguardar la viabilidad económica del proyecto, solicitamos lo siguiente: (a) En relación a la garantía que deberá estar vigente desde la Fecha de Cierre hasta dos (2) años posteriores a la emisión del Acta de inicio de Operación de los Componentes 1 y 2, solicitamos reducir el importe de la misma, de modo que ésta únicamente represente el diez por ciento (10%) del Monto de Inversión del Proyecto (actualmente se requiere el 20%, es decir, S/ 168 210 111,00). (b) En relación a la garantía que deberá estar vigente a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Operación de los Componentes 1 y 2, solicitamos que su valor sea por un importe menor al cincuenta por ciento (50%) del RPMO vigente, o que por lo menos se establezca la reducción progresiva de dicho valor a lo largo de toda la etapa de operación de la Concesión.
89	Cláusula 8.3	La Cláusula 8.3a) prevé que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá estar vigente por dos (2) años posteriores a la emisión del Acta de Inicio de Operaciones de los Componentes 1 y 2. El diseño del proyecto parte por identificar los riesgos y establecer un mecanismo de mitigación. En tal sentido, si el diseño del Contrato estableciera hitos constructivos, el riesgo de la construcción se mitigaría, no teniendo razón de ser el incremento de la garantía. De igual modo, en el periodo de operación se traslapan dos garantías, la de operación y la de post construcción. En tal sentido, sugerimos <u>revisar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, dado el diseño del Proyecto, y atendiendo a la preocupación sobre quién o quienes ejecutarán el mismo.</u>





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		<u>Adicionalmente, se sugiere habilitar la reducción de la Garantía de Fiel Cumplimiento por el cumplimiento de cada una de las inversiones por localidad, gatillando, de ser el caso, la garantía de operación; y, finalmente, se sugiere eliminar la garantía post construcción por el periodo de dos (2) años, y mantener una única garantía de operación, en base a la estimación de riesgos y bajo un esquema de APP.</u> Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP.
90	Cláusula 8.3 literal a)	En relación al importe de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato establecido en dicho literal, consideramos que el mismo no guardaría la proporcionalidad entre el importe monetario comprometido que representan las actividades pre-constructivas y el volumen monetario que representa el 20% del Monto de Inversión Referencial. Asimismo, exigir una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato durante la etapa pre-constructiva que dado su costo financiero es tan onerosa, encarece las ofertas. Cargar de costo financiero sólo encarece el Cofinanciamiento que proviene de los contribuyentes. Asimismo, es altamente probable que los proveedores del financiamiento castiguen la lectura de riesgo del proyecto al valorar como excesiva la exposición a la que se enfrenta el Concesionario. Se sugiere que en la etapa desde la Fecha de Cierre hasta la fecha de emisión del Acta de Inicio de Construcción de los Componentes 1 y 2, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato sea equivalente al 5% del Monto Referencial de Inversión, y que dicho importe se eleve a 10% durante la fase de ejecución física de la infraestructura.
91	Cláusula 8.3 literal b)	Bajo similar criterio al señalado en el comentario precedente, sugerimos que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato durante la etapa de explotación comercial sea equivalente al 10% del valor de la RPMO vigente.
92	Cláusula 8.3 literal c)	Consideramos que no es necesario superponer las fianzas de construcción con la de explotación durante 2 años. Ello es costo que será trasladado al





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		Cofinanciamiento, y por tanto, a los contribuyentes. En consecuencia, se sugiere eliminar la superposición de las fianzas.
93	Cláusula 8.3 (último párrafo)	El Contrato de Concesión establece en el último párrafo de la cláusula 8.3 que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato no constituye un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder por incumplimientos del Concesionario. No obstante, a efectos de garantizar la bancabilidad del proyecto consideramos que es necesario establecer una exposición máxima del Concesionario, la misma que debería estar determinada por el monto de la garantía vigente. Mantener la disposición actual impide que se establezca un límite a la máxima pérdida probable, por lo que es necesario establecer en forma expresa que dicha máxima pérdida probable estará dada por el importe de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que se encuentre en vigencia.
94	Cláusula 8.5	La Cláusula 8.5 establece la obligación de garantizar el cumplimiento de los Niveles previstos en el Anexo 2 o en la Oferta Técnica. Sobre el particular, el diseño del Proyecto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, parte por la caracterización de los parámetros de entrada, que nos permite dimensionar la solución técnica y los niveles de servicio correspondientes. No obstante, el Contrato de Concesión no incluye estos parámetros. En tal sentido, <u>recomendamos incluir los parámetros de entrada que garanticen los caudales y niveles de servicio.</u> Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Acta de Reunión de Coordinación 18.10.2016 "Justificación de Concentraciones de Diseño Actuales y Futuras"
95	Capítulo IX Régimen de Seguros	Si bien el CONCESIONARIO se encuentra obligado a contratar seguros para mitigar los siniestros que pudieran ocurrir durante las Obras o durante la Operación y Mantenimiento, los alcances de dicha obligación deberían limitarse a las coberturas de los seguros contratados de lo contrario el CONCESIONARIO queda expuesto a una responsabilidad ilimitada que afectará el financiamiento del proyecto.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		Adicionalmente, debe tenerse presente que estamos ante una Asociación Público Privada Cofinanciada, por lo que el titular de los Bienes de la Concesión, es decir el Estado, debería asumir los riesgos por encima de las pólizas contratadas, más todavía, si se trata de eventos que escapen al control del CONCESIONARIO y que ocurran a pesar de haberse conducido con la diligencia debida. De otro lado, en el supuesto de liquidación por incumplimiento o decisión unilateral del CONCEDENTE, prevista en la Cláusula 16.15 del Proyecto de Contrato de Concesión, se limita la responsabilidad del CONCEDENTE a un monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato vigente. Asimismo, en caso de liquidación por fuerza mayor o caso fortuito, prevista en la Cláusula 16.16 del Contrato de Concesión, la compensación económica a favor CONCESIONARIO se encuentra limitada a los montos previstos en la citada cláusula, excluyéndose compensación económica, monto indemnizatorio o cualquier otro concepto que implique un pago mayor. En consecuencia, de manera equivalente, en el caso de liquidación por incumplimiento del CONCESIONARIO, debería limitarse expresamente su responsabilidad a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato vigente.
96	Capítulo IX	Se sugiere incluir dentro del Capítulo IX, referido al régimen de seguros, una regulación específica que permita al Concesionario endosar las pólizas de seguro contratadas a favor de sus acreedores, o incluir a éstos como asegurados adicionales, en caso ello sea previsto como parte del esquema para financiar el proyecto y alcanzar el Cierre Financiero.
97	CAPÍTULO IX. Garantías Cláusula 9.2	Al respecto, la Cláusula asume que todos los bienes de la Concesión son bienes del Concedente, y por ende, sólo a éste debe indemnizarse. Sobre el particular, habrá bienes del Concesionario que, a título de éste, se podrán asegurar y que necesariamente, en caso se gatille el seguro, requieren una indemnización. Sin embargo, la cláusula no permite sobre-garantizar los bienes del Concedente ni garantizar los bienes del Concesionario, lo que sugerimos corregir. En tal sentido, se propone el siguiente texto: <i>"9.2 Solo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE, o a quien este haya establecido como</i>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		asegurado adicional, no estando obligado a reembolsar suma alguna al <u>CONCESIONARIO</u>
98	Cláusula 9.5	El tercer párrafo de dicha cláusula establece dentro de la cobertura del Seguro Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje a los <i>"errores de diseño del Expediente Técnico y los vicios ocultos asociados a este"</i>. No obstante, en la medida que hay aseguradores que excluyen este riesgo en forma expresa de la cobertura de sus pólizas, solicitamos suprimir este extremo. Sin perjuicio de ello, en caso no acojan nuestra solicitud, requerimos que se precise que la obligación del Concesionario de contratar las pólizas de seguro en los términos y con la cobertura establecida en el Contrato de Concesión, únicamente será exigible en la medida que dicha cobertura se oferte en el mercado local.
99	Contrato Concesión. Régimen de los Seguros Cláusula 9.13.	¿Por qué motivo, se tendría que pronunciar el Concedente, respecto a las renovaciones de las pólizas? ¿Qué consecuencias traería el pronunciamiento del Concedente, en caso este sea negativo?
100	Cláusula 9.15	El tercer párrafo de la cláusula 9.15 establece que, si como resultado de la ejecución de las pólizas contratadas a favor del Concedente existiese un saldo que pudiese resultar de la ejecución de las mismas, dicho saldo deberá ser depositado en la Cuenta de Cofinanciamiento del Fideicomiso de Administración, a efectos de ser utilizado para dicho fin. Sobre el particular, consideramos que en caso de existir un saldo, dicho monto no podría ser transferido a la Cuenta Cofinanciamiento del Fideicomiso de Administración, ya que ello no sólo implicaría que los fondos regulados para un fin específico sean utilizados para una finalidad distinta a aquella para la cual fue contratado el seguro (contradiciendo por tanto el segundo párrafo de la referida cláusula 9.15), sino que conllevaría a que el Concedente financie parcialmente con el monto proveniente de la ejecución de los seguros, la obligación de Cofinanciamiento a su cargo. Por lo señalado, solicitamos modificar la cláusula 9.15 a efectos de suprimir el referido párrafo tercero.
101	Cláusula 10.1 de	Solicitamos establecer que las deducciones a la RPMO no serán aplicables



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
	los Contratos de Prestación de Servicios	cuando el incumplimiento en que incurra el Concesionario se deba a concentraciones en las aguas residuales fuera de los límites establecidos en el Anexo 16 del Contrato de Concesión (Requerimientos Mínimos del Proyecto).
102	Cláusula 10.2	La responsabilidad del sistema de alcantarillado sanitario es de la empresa prestadora de servicios, siendo el CONCESIONARIO responsable únicamente del colector principal. Ahora bien, debemos precisar que el Proyecto no incluye inversiones por el alcantarillado pluvial ni por aguas residuales industriales, únicamente, por aguas residuales domésticas o dentro de los parámetros previstos en la Declaratoria de Viabilidad. En tal sentido, <u>recomendamos, dada la zona donde se realizará el Proyecto, precisar en el Contrato de Concesión lo siguiente:</u> (i) <u>sólo corresponde el tratamiento de las aguas residuales domésticas;</u> (ii) <u>en caso de aguas de lluvia, éstas podrán derivarse vía un <i>bypass</i>, con la implementación de un sistema de rejas, de ser el caso; y,</u> (iii) <u>en caso de aguas industriales, éstas podrán derivarse vía un <i>bypass</i>.</u> <u>En el caso de los ítem (ii) y (iii) precedentes, el CONCESIONARIO no será responsable, en ningún caso, por las consecuencias de dicha derivación y el impacto ambiental.</u> Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Declaratoria de Viabilidad. Decreto Legislativo N° 1280. Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
103	Cláusula 10.2	La Cláusula 10.2 regula el cumplimiento de las normas y los instrumentos de gestión ambiental, los cuales estarán anexos al Contrato de Concesión. Si ya se cuenta con instrumentos de gestión ambiental que forman parte del Contrato de Concesión, o en caso se requieran ser actualizados (detallar de ser el caso), no tiene sentido responsabilizar al CONCESIONARIO por las omisiones de dichos instrumentos, esto es por los impactos ambientales no identificados.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		Al respecto, sugerimos <u>eliminar el segundo párrafo de la Cláusula 10.2, cuyo texto es el siguiente</u> (tachado): - "10.2 (...) <i>Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO asumirá responsabilidad exclusiva frente a terceros por los impactos ambientales negativos no identificados en los instrumentos de gestión ambiental, que le sean imputables, tomando en consideración lo previsto en la Cláusula 10.5.</i> (...)" Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP.
104	Cláusula 10.6	En el segundo párrafo de esta cláusula se establece que, en todos los casos en que no sea posible identificar a los responsables de los Pasivos Ambientales a la fecha de toma de posesión de los Bienes de la Concesión, el Estado asumirá progresivamente su remediación según las Leyes y Disposiciones Aplicables. En tal sentido, sugerimos establecer un plazo máximo dentro del cual el Estado, a través de la Autoridad Competente, deberá cumplir con dicha obligación.
105	Cláusula 10.13.b)	La Cláusula 10.13.b) prevé el supuesto de hallazgo de restos arqueológicos o históricos. Al respecto, <u>sugerimos precisar que el riesgo es imputable al CONCEDENTE y, que en caso de replanteo o reubicación, los costos serán asumidos por el CONCEDENTE, previo acuerdo de partes.</u> Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP.
106	Cláusula 10.14	El Contrato de Concesión establece que el Concesionario deberá entregar durante el Periodo de Construcción de cada Componente, de manera trimestral, un informe ambiental que dé cuenta del estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia ambiental.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		En relación con ello, considerando que tres meses puede resultar un plazo insuficiente para recopilar y organizar la información solicitada, y atendiendo a que el incumplimiento en la presentación oportuna de dichos informes genera la aplicación de penalidades conforme lo establecido en el Anexo 24, solicitamos que la obligación de entregar dichos informes se establezca de manera semestral.
107	CAPÍTULO XI. Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal Cláusula 11.1	La Cláusula 11.7 regula la cesión de posición contractual. Al respecto, solicitamos precisar la habilitación para que se realice la cesión a las empresas bajo el marco de la Resolución de SMV N° 019-2015-SMV/01, Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, teniendo amplia libertad para decidir sobre dicha cesión. En tal sentido, se propone el siguiente texto: <i>"11.7 El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización del CONCEDENTE, previa opinión de la SUNASS, <u>con excepción de la cesión realizada a favor de una empresa bajo el marco de la Resolución de SMV N° 019-2015-SMV/01, Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos.</u></i> (...)"
108	Cláusula 11.1	El Contrato de Concesión establece que el Socio Estratégico debe poseer y mantener una Participación Mínima que en ningún momento podrá ser menor al 35% del capital social, debiendo en todo momento ser el socio mayoritario, en participación y derecho a voto. Sobre el particular, solicitamos precisar que la mayoría a la que se refiere dicha cláusula es una mayoría simple en atención al número de accionistas que tenga el Concesionario.
109	CAPÍTULO XI. Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal Cláusula 11.1	La Cláusula 11.1 regula la relación del socio estratégico. Al respecto, tal como hemos indicado en el presente documento, sugerimos precisar que la restricción al socio estratégico reside, única y exclusivamente sobre la Participación Mínima, habilitando que el socio estratégico pueda incorporar a un tercero, inversionista, distinto a otros postores o de los integrantes de otros postores, que se asocien en el Proyecto, teniendo amplia libertad para decidir sobre la conformación societaria.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		En atención a lo expuesto, sugerimos precisar que la restricción a la participación mínima del Socio Estratégico, o a él mismo, no incluya la posibilidad de gravarlas en la realización de las operaciones de financiamiento para el cierre financiero. En tal sentido, se propone el siguiente texto: <i>"11.1 El Socio Estratégico debe poseer y mantener una Participación Mínima que en ningún momento podrá ser menor al treinta y cinco (35%) del capital social, <u>debiendo en todo momento ser el socio mayoritario, en participación y derecho a voto.</u></i> <i>El Socio Estratégico debe oponerse a cualquier propuesta de aumento de capital del CONCESIONARIO si no estuviera en capacidad de participar en el mismo, a efectos de mantener – cuando menos – su Participación Mínima <u>y mayoritaria</u>, haciendo valer la disposición estatutaria que dispone que el aumento de capital del CONCESIONARIO requiere necesariamente del voto favorable del Socio Estratégico.</i> <i>(...)"</i>
110	Contrato Concesión. Cesión de posición contractual Cláusula 11.7	¿Existen motivos específicos por los cuales, el Concesionario quiera ceder su posición contractual? ¿Dependerán en parte de éstos, la aprobación por parte del Concedente?
111	CAPÍTULO XI. Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal Cláusula 11.8	La Cláusula 11.8 regula la relación con terceros. Al respecto, las estructuras de financiamiento con pago de RPI exigen su permanencia más allá del horizonte del plazo del Contrato de Concesión, e inclusive, por efecto de la Terminación del Contrato de Concesión. Esta cláusula haría inaplicable la obtención de un cierre financiero. En tal sentido, se propone el siguiente texto: <i>"11.8 En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, <u>con excepción de los contratos para las operaciones de financiamiento y obtención del cierre financiero—salvo en, así como también,</u> aquellos que por su naturaleza no afecten el objeto de la Concesión, al CONCEDENTE, a los PPS, o a los Bienes de la Concesión, deberá incluir Cláusulas que contemplen lo siguiente:</i> <i>(...)"</i>
112	Contrato Concesión. Relaciones con el	¿Existe un procedimiento, por el cual, se establezca, la terminación del Contrato por causa imputable a la otra parte, y no del Concesionario?



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
	personal Cláusula 11.11	
113	Contrato Concesión. Relaciones con el personal Cláusula 11.11 segundo párrafo.	¿De existir sentencia judicial firme, igualmente, el Concesionario está obligado a responder por estos pagos?
114	CAPÍTULO XII. COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS Cláusula 12.7 – 12.10	Las Cláusulas 12.7 al 12.10 regula la competencia y facultades de la SUNASS. Al respecto, sugerimos precisar la relación entre SUNASS y el SUPERVISOR ESPECIALIZADO, respecto a los siguientes temas: – <u>Desde los estudios, ejecución de las inversiones y etapa de puesta en marcha, la única autoridad competente es el CONCEDENTE y el Supervisor Especializado.</u> – <u>Después de la etapa de puesta en marcha, la única autoridad competente es el CONCEDENTE y SUNASS.</u> – <u>El aporte por regulación se comenzará a imputar a SUNASS a partir de la operación del Proyecto, en caso no tenga competencia desde los estudios, ejecución y etapa de puesta en marcha. En caso sí tenga competencia SUNASS, precisar si efectuando el pago del Aporte por Regulación, no se requerirá efectuar el pago al SUPERVISOR ESPECIALIZADO. Finalmente, precisar si el SUPERVISOR ESPECIALIZADO estará bajo la contratación y competencia de la SUNASS.</u>
115	Contrato Concesión. Cláusula 12.10 De la función sancionadora	Por favor, confirmar que al estar la SUNASS facultada para aplicar sanciones en el marco del Contrato de Concesión, ya no lo estaría en CONCEDENTE, puesto que no es posible aplicar una doble sanción por el mismo concepto.
116	Cláusula 13.2 literal b)	Solicitamos precisar en forma expresa que los eventos de caso fortuito o fuerza mayor incluirán a cualquier huelga del sector de la actividad o de la región al que el personal del Concesionario se adhiera, en la medida que ello impida la ejecución de sus prestaciones y obligaciones conforme a lo señalado en el Contrato de Concesión.



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
117	Contrato Concesión. Cláusula 13.3 De la Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Por favor, aclarar ¿qué sucedería en el caso de que se aprobase una Ley y/o Disposición que impidiese la ejecución del Proyecto? ¿No debería ser considerado como una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito?
118	Cláusula 13.8	El segundo párrafo de la cláusula 13.8 establece que la declaración de Suspensión por fuerza mayor o caso fortuito no generará derecho de indemnización por parte del Concedente o del PSS correspondiente, a favor del Concesionario. No obstante, considerando que el origen de la Suspensión no es imputable al Concesionario, solicitamos establecer que en aquellos casos en que resulte procedente la Suspensión del plazo de la Concesión por fuerza mayor o caso fortuito, el Concedente reconozca al Concesionario los gastos generales en los que deberá incurrir durante el periodo de Suspensión (por ejemplo, por mantenimiento de equipos, mantenimiento de Bienes de la Concesión, etc), así como los gastos de desmovilización, en caso correspondan.
119	Contrato Concesión. Cláusula 15.1 Ley y Disposición Aplicables	¿Debería de incluirse dentro de esta cláusula la interpretación que hagan Jueces y Magistrados sobre las leyes?
120	Contrato Concesión. Cláusula 15.3. Solución de Controversias.	Por favor aclarar ¿tampoco será materia de arbitraje las sanciones que imponga la SUNASS?
121	Contrato Concesión. Reclamaciones Diplomáticas Cláusula 15.14	¿A qué se refieren con "reclamación diplomática"?
122	Cláusula 15.18 f) del Contrato	Solicitamos precisar que, en los supuestos regulados en dicho literal, el costo de mantener la garantía de fiel cumplimiento deberá de ser asumida por la parte vencida.
123	Cláusula 16	La Cláusula 16 regula la Caducidad de la Concesión. Se sugiere incorporar el siguiente texto:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		<i>"Ninguna Ley y Disposición Aplicable podrá variar el procedimiento de caducidad previsto en el Contrato de Concesión, debiendo interpretarse cumpliendo los principios de buena fe, y mediante el mecanismo de trato directo o arbitraje previstos en el Contrato de Concesión."</i> Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP.
124	CAPÍTULO XII. COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS Cláusula 16.1.3	La Cláusula 16.1.3 regula los incumplimientos graves de las obligaciones del CONCESIONARIO que activan la terminación del Contrato. Al respecto, en relación al literal q) de la cláusula 16.1.3, y considerando que las bases detallan las personas naturales o jurídica que asesoraron a PROINVERSIÓN, para generar certidumbre a este hecho, sugerimos articular dicha cláusula a las bases o detallar los nombres de las personas naturales o jurídicas en el Contrato. De otro lado, sin perjuicio de los comentarios vertidos en nuestra primera comunicación, la lógica de la cláusula es detallar cuál o cuáles son los incumplimientos graves que gatillan la terminación del Contrato de Concesión. Bajo este escenario, no resulta admisible contar con una cláusula abierta como la prevista en el literal aa de la Cláusula 16.1.3. En tal sentido, se propone el siguiente texto: 16.1.3 Por incumplimiento del CONCESIONARIO <i>El Contrato de Concesión termina anticipadamente en caso el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales que afecte o imposibilite el normal desenvolvimiento o continuidad de la CONCESIÓN, si producido un requerimiento escrito, el CONCESIONARIO no subsana, a satisfacción del CONCEDENTE, la situación de incumplimiento dentro de un plazo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de recepción de la comunicación.</i> (...) <i>q) la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, o norma que lo modifique o sustituya, referido a la contratación de personas naturales o jurídicas del sector privado <u>que se detallan en el Anexo 3 de las Bases del Concurso, para la elaboración de estudios y consultorías del Proyecto, que hubieran prestado, directa o indirectamente, sus servicios a PROINVERSIÓN durante el proceso de</u></i>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		<u>promoción del mismo.</u> (...) <u>aa) El incumplimiento de cualquier obligación establecida en el Contrato de Concesión, incluidos los Contratos de Prestación de Servicios, o las Leyes y Disposiciones Aplicables, distintas a las detalladas en los literales precedentes, que sean causal de Terminación del Contrato.</u> (...)"
125	Cláusula 16.1.3	La Cláusula 16.1.3 regula los supuestos de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO. Los incumplimientos deben ser atribuibles al CONCESIONARIO y, además, no deben incorporarse cláusulas abiertas y discrecionales. Al respecto, sugerimos <u>precisar que los incumplimientos obedecen a "hechos imputables al CONCESIONARIO"</u> y, además, eliminar el numerado w. Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Ley del Procedimiento Administrativo General (Procedimiento Administrativo Sancionador).
126	Cláusula 16.1.3. literal k)	Solicitamos precisar que para que proceda la causal de caducidad prevista en este literal, será necesario que la orden judicial o decisión administrativa tenga origen en una causal directamente atribuible al Concesionario.
127	Cláusula 16.1.3 (último párrafo)	El último párrafo de la cláusula 16.1.3 establece que, sin perjuicio de la aplicación de penalidades que correspondan, en los casos de terminación del Contrato de Concesión por incumplimiento del Concesionario, el Concedente podrá exigir la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar. Sobre este punto, sugerimos suprimir este extremo del Contrato en la medida que no corresponde que el Concesionario pague al Concedente un monto indemnizatorio adicional; ello debido a que: (i) conforme al segundo párrafo de la referida cláusula 16.1.3 establece que en los casos de terminación del Contrato de Concesión por incumplimiento del Concesionario, se procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, sin derecho de reembolso alguno a favor del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		Concesionario; (ii) el Contrato de Concesión prevé un mecanismo para calcular su liquidación, motivo por el cual, cualquier indemnización por daños y perjuicios deberá entenderse pagada con el importe que resulte de la aplicación del cálculo antes referido; y, (iii) es necesario que el Concesionario pueda conocer con certeza su monto máximo de exposición.
128	Cláusula 16.1.3 f) del Contrato	Solicitamos precisar que para que opere dicha causal de terminación, es necesario que se trate de una resolución que sea <u>consentida</u> y firme.
129	Cláusula 16.1.4	Solicitamos incluir como supuesto de terminación del Contrato por incumplimiento del Concedente el escenario en el cual el Concedente incumpla en forma injustificada con la emisión oportuna de los correspondientes CAO a favor del Concesionario.
130	Cláusulas 16.1.4 y 16.1.5	Considerando que, conforme al segundo párrafo de la cláusula 16.1.3 se establece que en los casos de terminación del Contrato de Concesión por incumplimiento del Concesionario se procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, sin derecho de reembolso alguno a favor del Concesionario; solicitamos establecer que en los casos en que la terminación obedezca a un incumplimiento del Concedente, o la decisión unilateral del mismo, sin perjuicio del importe que corresponda pagar al Concesionario por concepto de liquidación del Contrato de Concesión, el Concedente deba pagar a favor del Concesionario un importe equivalente al de la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente.
131	Contrato Concesión. Cláusula 16.1.4 Terminación del Contrato por Incumplimiento del CONCEDENTE	A diferencia de la terminación del contrato por causas imputables al CONCESIONARIO, en esta cláusula no se estipula que cuando la terminación sea imputable al CONCEDENTE, éste deberá resarcir al CONCESIONARIO por los daños y perjuicios ocasionados y que hayan afectado de manera directa al CONCESIONARIO. Por favor, considerar que para que ambos casos sean iguales, debería de modificarse la cláusula 16.1.4 y que el CONCEDENTE asuma ese deber de resarcir al CONCESIONARIO.
132	CAPÍTULO XII. COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS Cláusula 16.1.5	a Cláusula 16.1.5 regula la terminación del Contrato por decisión unilateral del CONCEDENTE. Al respecto, y en atención al conocimiento público de la activación de dicha cláusula en un Contrato de Concesión, sugerimos precisar que la motivación se encuentre plasmada en una Resolución del Titular de la Entidad Pública o





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		norma legal similar, que garantice el control político del ejercicio de dicha prerrogativa. En tal sentido, se propone el siguiente texto: <i>16.1.5 Por decisión unilateral del CONCEDENTE</i> <i>Por razones de interés público, debidamente motivadas <u>en Resolución del Titular de la Entidad Pública o norma de rango similar o superior</u>, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, debiendo notificar previamente y por escrito al CONCESIONARIO, con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la Terminación del Contrato</i> <i>(...)"</i>
133	Contrato Concesión. Causales de terminación 16.4	¿Existe algún resarcimiento económico al Concesionario, en caso la terminación del contrato, se efectúe por causas imputables al Concedente? Se observa que en el referido numeral no existe procedimiento para ello.
134	CAPÍTULO XII. COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS Cláusula 16.10	La Cláusula 16.10 regula la participación del interventor. Al respecto, dada la práctica reciente para la sustitución de accionistas y/o CONCESIONARIOS, así como la suspensión en la ejecución de inversiones, recomendamos regular qué pasa si el ESTADO, o el INTERVENTOR, no cumple con sustituir al CONCESIONARIO. En tal sentido, se propone el siguiente texto (inclusión de un último párrafo): <i>16.10 El interventor ostentará las más amplias facultades para, entre otros: (...)</i> <i><u>Transcurrido el plazo de seis (6) meses y sin que se cuente con el constructor y/u operador de la Concesión, el CONCESIONARIO no asume responsabilidad alguna por los Bienes de la Concesión ni por la prestación de los servicios, ni obligación alguna contenida en el Contrato de Concesión, debiendo comunicar al CONCEDENTE, a la PSS y la SUNASS, para las acciones correspondientes, poniendo a su disposición el Proyecto."</u></i>
135	Cláusula 16.10	La cláusula 16.10 establece que en los supuestos de terminación, en tanto el Concedente no designe quién operará la Concesión, el Concesionario deberá prestar el Servicio de manera continua, por el plazo máximo de 6 meses. Adicionalmente, se determina que si la terminación ha operado por causas imputables al Concedente, éste deberá pagar el RPMO



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		correspondiente al Concesionario por los servicios prestados. No obstante, en caso la terminación opere por causas imputables al Concesionario, pese a prestar el Servicio, no corresponderá el pago del RPMO a favor del Concesionario. Solicitamos modificar este extremo del Contrato de Concesión en la medida que, con prescindencia del motivo por el cual opera la terminación del Contrato de Concesión, en la medida que el Concesionario preste un Servicio a favor del Concedente, éste debe cumplir con pagar la contraprestación correspondiente. Lo contrario supondría un enriquecimiento sin causa a favor del Concedente.
136	Cláusula 16.11	La Cláusula 16.11 y siguientes regulan el procedimiento general de liquidación, en casos de caducidad de la Concesión. Al respecto, sugerimos revisar toda la cláusula bajo los siguientes conceptos: - <u>Debe garantizarse regular todas las etapas del proyecto, a saber, desde la firma hasta la toma de posesión, desde la toma de posesión hasta el inicio de la construcción, desde el inicio de la construcción hasta la puesta en marcha, desde la puesta en marcha y durante la operación del servicio.</u> - <u>Debe evaluarse los supuestos de caducidad en el caso de empaquetamiento de los componentes, o si resulta viable, realizarlo por localidades. De igual modo, sobre las obras nuevas frente a las obras existentes.</u> - <u>Debe blindarse el pago del RPI, sin afectar sus flujos, por ningún concepto.</u> - <u>Debe regularse el pago del RPI remanente, en caso la terminación se realice sin completar el hito constructivo, permitiendo la predictibilidad del pago mediante este instrumento.</u> - <u>Debe regularse el riesgo del titular del derecho de concesión de alguna de las localidades que forman parte de la CONCESIÓN. Dado el empaquetamiento del Proyecto, si no se cumple un contrato de prestación de servicios, caducaría el Contrato de Concesión. Este riesgo Estado es muy importante mitigarlo.</u>





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		Adicionalmente, respecto de la Liquidación por incumplimiento o decisión unilateral del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO debería recibir, por única vez, un monto compensatorio, el mismo que debería resultar de la aplicación de un factor porcentual a la RPMO. Asimismo, el CONCESIONARIO debería tener derecho a recibir de parte del CONCEDENTE, un monto indemnizatorio equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión vigente a la fecha de ocurrida la Caducidad que compensa los gastos en que incurra el CONCESIONARIO por desmovilización y otros gastos generales. La existencia de dichos pagos es coherente con una estructura de matriz de riesgos concesional, donde el concesionario tiene derecho a un pago por terminación en caso de incumplimiento de la contraparte. Finalmente, se sugiere incluir un límite de responsabilidad global del CONCESIONARIO por incumplimiento del Contrato de Concesión y daños causados al CONCEDENTE y, por tanto, un límite a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. El límite de responsabilidad deberá estar en un 100% del monto referencial de inversión. Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP,
137	Cláusulas 16.11.3, 16.15.2 literal d), y 16.16.2 literal e) acápite i)	Siendo el Socio Estratégico la sociedad operadora y la obligada a permanecer durante toda la vida de la Concesión, fijar como indemnización que sólo se reconozca el RPMO del ejercicio. En tal sentido, se sugiere por reciprocidad, establecer una indemnización equivalente al monto de la carta fianza.
138	CAPÍTULO XII. COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS Cláusula 16.15	La Cláusula 16.15 regula la liquidación por incumplimiento o decisión unilateral del CONCEDENTE. Al respecto, sugerimos <u>revisar los conceptos que se incluyen en caso de terminación de la concesión, de manera que se precise, que éstos reparan, por ejemplo, los costos financieros, la aceleración o ruptura del financiamiento y las penalidades financieras, entre otros, los cuales deben resarcirse.</u>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		Adicionalmente a ello, <u>debe incluirse una indemnización al CONCESIONARIO por dicha terminación</u> , como sí está regulado en el caso que se termine por culpa del CONCESIONARIO (penalidad, sanción y garantía de fiel cumplimiento).
139	Cláusula 16.15.2 literales b) y c)	Se sugiere incluir en el acápite ii) de cada uno de los literales b) y c) citados, que no sólo se pagarán los gastos vinculados a los seguros sino a todo aquel costo o gasto del ejercicio no reconocido en el CAO de liquidación, siempre que haya formado parte del ejercicio fiscal del Concesionario y que haya sido debidamente reconocido por el Supervisor Especializado. Debe recordarse que el supuesto de terminación contractual es el incumplimiento o decisión unilateral del Concedente. En este sentido, ya es bastante malo que se extinga o corte la expectativa de ganancia (futura de largo plazo) del agente privado, como para que también quede expuesto además a perder dinero corriente del ejercicio en curso.
140	Cláusula 16.15.4	En relación al segundo párrafo de dicha cláusula, sugerimos reemplazar la palabra "que" por el condicional "si" en la última frase de dicho párrafo. Ello, con el objeto de evitar que necesariamente se debe cobrar penalidades al Concesionario, más aún cuando el supuesto de la terminación es decisión unilateral o incumplimiento del Concedente. Adicionalmente, la cláusula 16.15.4 establece en su tercer párrafo que el importe resultante de la liquidación del Contrato de Concesión, en los supuestos de terminación por incumplimiento del Concedente y terminación por decisión unilateral del mismo, deberá ser pagado en el siguiente ejercicio presupuestal del Concedente. Resulta necesario establecer un plazo determinado o determinable a efectos de poder definir con precisión el plazo a partir del cual el Concedente incurre en incumplimiento de sus obligaciones, generándose la obligación de pago de intereses moratorios a favor del Concesionario. Por último, y en relación al cuarto párrafo de dicha cláusula, solicitamos eliminar el mismo, toda vez que el Concesionario no puede renunciar al derecho de solicitar indemnizaciones en caso los términos de su alejamiento del Proyecto sea no justificado o indebidamente justificado. Solicitamos se aplique el mismo criterio al cuarto párrafo de la cláusula





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		16.16.4.
141	Capítulo XVII PENALIDADES Y SANCIONES Anexos 3 al 11	El Proyecto de Contrato de Concesión establece: <i>"Si los incumplimientos del CONCESIONARIO generan, en forma acumulada, la aplicación de penalidades por quince mil (15 000) UIT, el CONCEDENTE resolverá el Contrato de Concesión por incumplimiento grave del CONCESIONARIO.</i> <i>En dicho caso, el CONCESIONARIO deberá abonar el monto correspondiente a las penalidades que le resulten aplicables a la fecha, más los intereses devengados, sin perjuicio de lo cual el CONCEDENTE procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, de acuerdo con el procedimiento referido en el Capítulo XVI."</i> Sugerimos establecer en el Proyecto de Contrato de Concesión que, si el CONCEDENTE ejecuta la Garantía de Fiel Cumplimiento, dicho monto se deduzca de las penalizaciones pendientes de pago del CONCESIONARIO. Además, sugerimos añadir que dichas penalidades serán el resarcimiento único y máximo del CONCEDENTE frente al CONCESIONARIO por los incumplimientos ocurridos. Finalmente, sugerimos que esta apreciación se incluya en todos los contratos de prestación de servicios contenidos en los anexos 3 a 11 inclusive Fuente: Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP.
142	Cláusula 18.1	Solicitamos precisar que las deducciones por incumplimiento de los niveles de servicio en el cuerpo receptor deben aplicarse exclusivamente cuando estos se deban a incumplimientos en los niveles de servicio del efluente tratado. Efectivamente, podría darse el caso que los niveles de servicio en el cuerpo receptor no se alcancen por razones no imputables al Concesionario, como por ejemplo, concentraciones en el cuerpo receptor aguas arriba del punto de descarga abajo, pero próximas a los límites, o caudal anormalmente bajo del cuerpo receptor.
143	Anexo 1 Definiciones	El Proyecto de Contrato de Concesión no regula nada respecto de los Acreedores Permitidos ni el Endeudamiento Garantizado Permitido, ni los define, a pesar que el último párrafo del Anexo 27 (Lineamientos Aplicables



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
	Cláusula 2.3	al Contrato de Fideicomiso de Administración) indica que el contrato de fideicomiso podrá permitir la inclusión de aquellas estipulaciones que requieran los "Acreedores Calificados", pero no se incluye una definición de ellos en el Anexo 1 (Definiciones) del Contrato de Concesión. Del mismo modo, en el Contrato de Concesión no se regulan los derechos de los Acreedores Permitidos, tales como la solicitud de sustitución del Concesionario, el step-in en caso de incumplimiento del Concesionario, ni las garantías que el Concesionario puede constituir en favor de los Acreedores Permitidos para fines del financiamiento del proyecto. Adicionalmente, la Cláusula 2.3 del Contrato de Concesión estipula que la constitución de derechos sobre la Concesión debe ser compatible con su naturaleza y aprobada por el Concedente, conforme lo dispone el Contrato de Concesión. No obstante, tal como hemos indicado no hay regulación contractual sobre la materia. Al respecto, se debe tener presente que la figura de Endeudamiento Garantizado Permitido se encuentra prevista expresamente en el numeral 26.4 del artículo 26° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF (en adelante, el "TUO"). Asimismo, el dispositivo citado regula los mecanismos de autorización al inversionista privado en las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, para la constitución de: (i) hipoteca sobre el derecho de concesión; (ii) garantías sobre los ingresos respecto de obligaciones derivadas de los contratos de Asociación Público Privada y su explotación; y (iii) garantía mobiliaria sobre las acciones o participación del inversionista. Ahora bien, el TUO en su artículo 26.1 establece que, en el caso del numeral (i) del párrafo anterior, se debe constituir con la autorización del Concedente, mientras que el artículo 26.3 no señala lo mismo para el caso de los numerales (ii) y (iii) del párrafo anterior. Por tanto, se entiende que podrían otorgarse sin necesidad de la previa aprobación del Concedente. Por su parte, el Reglamento del TUO no regula estas materias. En suma, la ausencia de regulación en el Contrato de Concesión de los Acreedores Permitidos y el Endeudamiento Garantizado Permitido, constituye un serio obstáculo para el Cierre Financiero del proyecto, puesto que genera incertidumbre para el financiamiento. Fuente: Ley y Reglamento de APP. Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP.

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP.
144	Anexo 1 Definiciones 24	El Numeral 24 del Anexo 1 del Contrato de Concesión define el término "Componente" refiriéndolo al "Componente 1", "Componente 2" y "Componente 3". No obstante, debemos precisar lo siguiente: (i) El Anexo 14 – Apéndice 4 se refiere a un supuesto Componente 4, el cual no se encuentra definido. (ii) El Anexo 14 – Apéndice 5 se refiere a un supuesto Componente 5, el cual no se encuentra definido. Fuente: Proyecto de Contrato de Concesión.
145	Anexo 1 Definiciones 81 Proyecto Cláusula 9.26 del CPS	El proyecto del Estado incluye el monitoreo de los Valores Máximos Admisibles de las 10 localidades. Cabe precisar que la competencia sobre dicho "monitoreo" es de los prestadores de servicios de saneamiento, y dicho riesgo no está en el ámbito de poder del posible concesionario. Según el marco legal vigente, el titular de la prestación del servicio de alcantarillado sanitario es la propia empresa prestadora de servicios de saneamiento, habiéndose otorgado dentro del ámbito del contrato de concesión, la única responsabilidad sobre el colector principal. En tal sentido, se requiere precisar los alcances de la actividad de "asistencia técnica", no correspondiendo al CONCESIONARIO asumir responsabilidad alguna sobre los VMA en las descargas de cada prestador de servicios de saneamiento, conforme al marco legal vigente. Fuente: Decreto Legislativo N° 1280. Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA. Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP.
146	Anexos 3 al 11 – Apéndice 2 (Niveles de Servicio)	En cada uno de los Contratos de Prestación de Servicios, en el Apéndice 2 Niveles de servicio, Numeral A, se especifican los parámetros de calidad de agua que se debe cumplir en el efluente de la PTAR (Tabla A1). Sin embargo, al final del numeral se pone una nota que los parámetros requeridos en los efluentes de las PTARs cambiarán en caso de adjudicación directa (Tabla





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		A2). Por favor confirmar cuál de las dos tablas A1 o A2, dispone de los parámetros que se deben cumplir en los efluentes de las PTARs.
147	Anexo 3 al Anexo 8	En el Apéndice 2 de los Contratos de Prestación de Servicios que constan como Anexos del Proyecto de Contrato de Concesión, relativos a los Niveles de Servicio, se menciona la obligatoriedad de cumplir diversas normas ambientales. Por ejemplo, el Decreto Supremo N° 003-2010-VIVIENDA o norma que lo sustituya o modifique para el caso de los Límite Máximos Permisibles o la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA y Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM o normas que los sustituyan o modifiquen para el caso de los Estándares de Calidad del Agua, entre otras. Al respecto, entendemos que, de darse cambios normativos en los casos citados y otros similares que constan en el Contrato de Concesión, que generen un desequilibrio económico al CONCESIONARIO, resultará de aplicación el mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero previsto en la Cláusula 7.28 y siguientes del Contrato de Concesión. Al respecto, resulta necesario que esto se desarrolle de manera expresa en el Contrato de Concesión, a efectos de evitar posibles discrepancias de interpretación a futuro o genere incertidumbre para el financiamiento del proyecto. Fuente: Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP.
148	Cláusula 9.7 de los Anexos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; y Cláusula 9.6 del Anexo 4 (Contratos de Prestación de Servicios)	Las cláusulas referidas de los Contratos de Prestación de Servicios indican que todas las muestras tomadas en los efluentes del sistema de tratamiento deben cumplir con los Niveles de Servicio y que, el incumplimiento de estos dará origen a deducciones sobre el RPMO. Sin embargo; el contrato no señala el mecanismo de determinación de la deducción a aplicarse sobre el RPMO. Solicitamos precisar este aspecto.
149	Anexo 3 – Apéndice 2	Según el Anexo 3 - Apéndice 2 Niveles de Servicio Apartado A. Respecto al tratamiento de las Aguas Residuales (Componente 2). Por favor confirmar que será de aplicación la Tabla A2. Calidad del efluente tratado y no será de aplicación la Tabla A1 dotando de esta manera una mejora en la calidad del efluente y cumpliendo con la premisa de Restauración y Mejora de las calidades del Lago Titicaca.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		Fuente: Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Declaratoria de Viabilidad.
150	Anexo 5 - Apéndice 2	Según el Anexo 5 - Apéndice 2 Niveles de Servicio Apartado A. Respecto al tratamiento de las Aguas Residuales (Componente 2). Por favor confirmar que será de aplicación la Tabla A2. Calidad del efluente tratado y no será de aplicación la Tabla A1 dotando de esta manera una mejora en la calidad del efluente y cumpliendo con la premisa de Restauración y Mejora de las calidades del Lago Titicaca. Fuente: Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Declaratoria de Viabilidad.
151	Anexo 6 - Apéndice 2	Según el Anexo 6 - Apéndice 2 Niveles de Servicio Apartado A. Respecto al tratamiento de las Aguas Residuales (Componente 2). Por favor confirmar que será de aplicación la Tabla A2. Calidad del efluente tratado y no será de aplicación la Tabla A1 dotando de esta manera una mejora en la calidad del efluente y cumpliendo con la premisa de Restauración y Mejora de las calidades del Lago Titicaca. Fuente: Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Declaratoria de Viabilidad.
152	Anexo 7 - Apéndice 2	Según el Anexo 7 - Apéndice 2 Niveles de Servicio Apartado A. Respecto al tratamiento de las Aguas Residuales (Componente 2). Por favor confirmar que será de aplicación la Tabla A2. Calidad del efluente tratado y no será de aplicación la Tabla A1 dotando de esta manera una mejora en la calidad del efluente y cumpliendo con la premisa de Restauración y Mejora de las calidades del Lago Titicaca. Fuente: Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP.



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto**"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"**

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Declaratoria de Viabilidad.
153	Anexo 9 - Apéndice 2	Según el Anexo 9 - Apéndice 2 Niveles de Servicio Apartado A. Respecto al tratamiento de las Aguas Residuales (Componente 2). Por favor confirmar que será de aplicación la Tabla A2. Calidad del efluente tratado y no será de aplicación la Tabla A1 dotando de esta manera una mejora en la calidad del efluente y cumpliendo con la premisa de Restauración y Mejora de las calidades del Lago Titicaca. Fuente: Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Declaratoria de Viabilidad.
154	Anexo 10 - Apéndice 2	Según el Anexo 10 - Apéndice 2 Niveles de Servicio Apartado A. Respecto al tratamiento de las Aguas Residuales (Componente 2). Por favor confirmar que será de aplicación la Tabla A2. Calidad del efluente tratado y no será de aplicación la Tabla A1 dotando de esta manera una mejora en la calidad del efluente y cumpliendo con la premisa de Restauración y Mejora de las calidades del Lago Titicaca. Fuente: Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Declaratoria de Viabilidad.
155	Anexo 12 – Consolidado de Niveles de Servicio para el ámbito de la Concesión	En relación al cumplimiento de los Niveles de Servicio del Componente N° 3, para los parámetros de DBO5 y DQO, en caso de muestras luego de proceso de lagunaje o equivalente, solicitamos confirmar y precisar en el Contrato si es factible realizar la toma de muestras con prefiltración antes de la realización de los análisis. Ello con la finalidad de no tomar en cuenta la biomasa de las algas y biomasa vegetal existente.
156	Anexo 12.D	El Literal D del Anexo 12 prevé que, para la disposición final de los lodos provenientes de los sistemas de tratamiento, el CONCESIONARIO deberá cumplir con la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento, y la Resolución Ministerial N° 128-2017-VIVIENDA. No obstante, para la Declaratoria de Viabilidad se consideró que existirían





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		rellenos sanitarios en Puno, Juliaca, Azángaro y Juliaca, durante todo el horizonte del Proyecto. En tal sentido, sugerimos <u>mantener el supuesto previsto en el Estudio de la Declaratoria de Viabilidad o establecer un límite al riesgo, en caso no se cuente con rellenos sanitarios en las Puno, Juliaca, Azángaro y Juliaca, durante todo el horizonte del Proyecto. Asimismo, agradeceremos se sirva informar cuánto es el monto de inversión asignado para dicha actividad.</u> Fuente: Ley y Reglamento de APP Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Declaratoria de Viabilidad.
157	Anexo 16	De acuerdo con el numeral 5.4.3 del Anexo 16, podría darse el caso que los procesos de tratamiento que se propongan para el diseño del sistema de tratamiento: (i) <i>"difieran de los procesos de la infraestructura tratamiento existente dentro del área geográfica del Proyecto"</i>; o (ii) <i>"no se cuente con experiencias previas en condiciones ambientales similares, será obligatoria la realización de estudios de tratabilidad en plantas a escala de laboratorio o en plantas a escala piloto"</i>. Al respecto, se sugiere eliminar el citado numeral 5.4.3 del Anexo 16, dado que contraviene lo establecido en el numeral 2 del literal B de la Declaratoria de Interés, el cual estableció que <i>"los Postores deberán declarar como parte del Contenido del Sobre Nro. 2, la documentación necesaria para acreditar que la solución técnica propuesta cuenta con experiencias previas de implementación exitosa en condiciones ambientales similares a las del ámbito del Proyecto y que podrá cumplir con los Niveles de Servicio exigidos por el Estado"</i>. (Resaltado agregado). En general solicitamos eliminar cualquier referencia que sea contraria a la Declaratoria de Interés. Fuente: Declaratoria de Viabilidad.
158	Anexo 16	En el numeral 5.4.1 se indica que: <i>"Las temperaturas más desfavorables del agua para el diseño de los procesos biológicos y físico-químicos, serán el promedio mensual de por lo menos 20 años de los meses más frío o más cálido, según corresponda el tipo de proceso....."</i>





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		Al respecto, por favor fijar la temperatura del agua para el diseño de los procesos biológicos y físico-químicos y no se produzcan discrepancias en los posibles cálculos. Fuente: Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Declaratoria de Viabilidad.
159	Anexo 16 (Requerimientos Mínimos del Proyecto) Literal B Numeral 5.3	Solicitamos precisar que la responsabilidad del Concesionario de entregar aguas residuales tratadas dentro de los parámetros de salida no se aplicará cuando los caudales o las concentraciones de contaminantes superen los valores indicados en esta sección del Contrato de Concesión.
160	Cuadro de penalidades aplicables al Contrato	Sugerimos efectuar una revisión de las referencias incluidas en este Anexo respecto a cláusulas del Contrato y de los Contratos de Prestación de Servicios, dado que, efectuada la concordancia, se ha identificado que algunas referencias son incorrectas. A modo de ejemplo, señalamos los siguientes casos: (a) <i>"Tabla Nro. 3: Penalidades referidas al Capítulo VI del Contrato: Del Mantenimiento"</i> (b) Revisado el Proyecto de Contrato, el Capítulo VI no se refiere al Mantenimiento, sino al Diseño y Ejecución de las Obras. (c) <i>"Tabla Nro. 4: Penalidades referidas al Capítulo II del Contrato de Prestación de Servicios y del Capítulo VI: Operación de la Concesión"</i> Dicha tabla refiere el incumplimiento a las cláusulas 2.7 y 2.8 del Contrato de Prestación de Servicios; sin embargo, revisados los modelos de Contrato de Prestación de Servicios de las diferentes localidades, se advierte que en los mismos no existen cláusulas 2.7 ni 2.8. Asimismo, dicho contrato no se divide en capítulos, por lo que la referencia al Capítulo VI también sería incorrecta. (d) <i>"Tabla Nro. 11: Penalidades referidas al Capítulo XIV del Contrato: Terminación del Contrato"</i> Revisado el Proyecto de Contrato, el Capítulo XIV no regula la Terminación del Contrato, sino que se refiere a Modificaciones al Contrato.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
161	Anexo 21	En el numeral 2.4 del Anexo 21 se indica que los "Reportes de Avance de Obra sobre hitos constructivos aún no culminados, tienen naturaleza informativa, siendo susceptibles de revisión hasta que se emita el Reporte de Avance de Obra donde se verifique la culminación del respectivo hito constructivo". Al respecto, se debe tener presente que el Reporte de Avance de Obra (en adelante, "RAO") es un documento expedido por el Estado para garantizar el seguimiento de la ejecución de las Obras del Proyecto. Dicho documento garantiza la obtención de financiamiento mediante esquemas distintos al Endeudamiento Garantizado con Acreedores Permitidos. No obstante lo indicado, el numeral 2.4 del Anexo 21 les otorga la calidad de documentos revisables, quitándoles la fortaleza para el financiamiento, inclusive, en el peor escenario de terminación anticipada del Contrato de Concesión. Bajo ese escenario, el financiamiento se realizaría únicamente por los RPI-CAO, dado que los RAO son documentos que no garantizan ni generan predictibilidad alguna, ni servirían para el financiamiento. Adicionalmente, si existe un límite para la emisión de los Hitos Constructivos, es decir, (10) en total para el financiamiento, previendo uno para el "Componente 1", podemos advertir que el esquema de financiamiento estaría optando por la culminación de cada una de las Obras del Proyecto, es decir, bajo un esquema de "disponibilidad" y no de hito constructivo o funcional. En tal sentido, sugerimos eliminar la referencia a la revisión de los RAO, a fin de garantizar el financiamiento del Proyecto. Fuente: Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP.
162	Anexo 27	En caso la ausencia de regulación sobre los acreedores permitidos y deuda garantizada obedezca a un financiamiento por la titulación de los RPI-CAO, el Anexo 27 de la propuesta de Contrato de Concesión presenta vacíos y no contempla la regulación mínima para lograr dicho financiamiento, a pesar de que el Estado Peruano, en los últimos años, cuenta con una amplia experiencia en esta materia, como resultado de los procesos de modificación contractual para el financiamiento de Proyectos. Aspectos como la obligación de notificación del Fiduciario sobre el



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
		cumplimiento del RPI y RPMO, así como de los incumplimientos y requerimientos para su atención, entre otros, resultan fundamentales para el esquema de financiamiento. De igual modo, garantizar el carácter irrevocable e incondicional del RPI, y de las garantías que exigirá el mercado financiero, sin requerir autorización del Concedente, Supervisor, Regulador ni de Proinversión. Es importante contar con una precisión en el sentido que el Concedente no podrá compensar los pagos de los derechos de cobro, siendo libres de cualquier retención o deducción por o a cuenta de cualquier impuesto, gasto, importe y/o comisión por operaciones por transferencias bancarias, y por cualquier obligación que derive de la relación del Concesionario con el Concedente o el Estado Peruano. En tal sentido, agradeceremos incorporar los mínimos que se contemplan en la experiencia del Estado Peruano para el financiamiento de Proyectos, como los indicados, a manera de ejemplo, en los párrafos precedentes. Finalmente, dentro de los Lineamientos se debe incluir una Cuenta de Reserva de RPI anual que debe ser dotada antes del comienzo de los pagos del RPI. Fuente: Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Cierre Financiero (Financiamiento).
163	Anexo 28	En el Anexo 28 del Proyecto de Contrato de Concesión, la referencia entre paréntesis al Anexo 18 y al Anexo 17 no guarda relación con los citados Anexos. Fuente: Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de APP. Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de APP. Cierre Financiero (Financiamiento).
164	Otros aspectos	Finalmente, en relación al Contrato solicitamos absolver las siguientes consultas: (a) ¿Es posible modificar alguna de las áreas de emplazamiento de las distintas estructuras que se especifican en el documento de Contratos y las utilizadas por el proponente? (b) ¿Es posible obtener información de los planos utilizados por el



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaDirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto

"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario																																																															
		Proponente en formato editable (Autocad)?																																																															
165	Suscripción y Competencias	El marco legal vigente prevé que, excepcionalmente, las municipalidades provinciales pueden delegar de manera expresa al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Concedente) el otorgamiento de la prestación de los servicios de saneamiento. Al respecto, con la finalidad de evitar algún riesgo relacionado al Proyecto que genera la variación de la decisión de las Municipalidades Provinciales, sugerimos que suscriban el Contrato de Concesión en calidad de “intervinientes”. Fuente Artículo 13.1 del Decreto Legislativo N° 1280. Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.																																																															
166	Caudales de dimensionamiento (Viene de Consulta a las Bases N°84)	Se solicita aclarar si el tratamiento primario debe dimensionarse para el caudal punta que figura en el documento “Resumen ejecutivo” de diciembre de 2016, o debe considerarse un único caudal de diseño para todos los tratamientos de las PTAR cuyo valor se establece en Anexo 16 del modelo de contrato de concesión Caudales recogidos en el “Resumen ejecutivo”: Caudal influente las PTAR Los caudales considerados son: <table><caption>Tabla 11: Caudal influente a la PTAR</caption><thead><tr><th></th><th>área</th><th>Punta</th><th>media</th><th>aprove</th><th>del</th><th>total</th></tr></thead><tbody><tr><td>Caudal privado</td><td>á</td><td>88.98</td><td>340.28</td><td>188.24</td><td>35.88</td><td>65.31</td></tr><tr><td>comunal</td><td>á</td><td>72.51</td><td>31.03</td><td>9.25</td><td>2.12</td><td>2.85</td></tr><tr><td>Caudal urbano</td><td>á</td><td>1.04</td><td>1.43</td><td>1.61</td><td>1.61</td><td>1.61</td></tr><tr><td>Caudal rural (pueblos)</td><td>á</td><td>1.07</td><td>73.55</td><td>39.25</td><td>18.61</td><td>42.44</td></tr><tr><td>Caudal y total de pretratamiento</td><td>m³/s</td><td>5.441</td><td>2.715</td><td>1.1</td><td>2.6</td><td>1.6</td></tr><tr><td>total para Caudal Q. Diseño</td><td></td><td>1.47</td><td>1.38</td><td>1.35</td><td>1.35</td><td>1.35</td></tr></tbody></table> Caudales recogidos en el Anexo 16 del contrato de concesión: 1. DEMANDA ESTIMADA DEL PROYECTO 1.1. La demanda estimada de recolección primaria y tratamiento de las aguas residuales del proyecto conforme a las Bases, para cada una de las localidades del Componente 1 y 2 es la que se detalla a continuación: <table><thead><tr><th>Localidad</th><th>Caudales promedio Qp (l/s)</th></tr></thead><tbody><tr><td>Julaca</td><td>840</td></tr><tr><td>Puno</td><td>400</td></tr><tr><td>Ilave</td><td>110</td></tr><tr><td>Ayaviri</td><td>55</td></tr><tr><td>Julí</td><td>45</td></tr><tr><td>Moho</td><td>23</td></tr></tbody></table>		área	Punta	media	aprove	del	total	Caudal privado	á	88.98	340.28	188.24	35.88	65.31	comunal	á	72.51	31.03	9.25	2.12	2.85	Caudal urbano	á	1.04	1.43	1.61	1.61	1.61	Caudal rural (pueblos)	á	1.07	73.55	39.25	18.61	42.44	Caudal y total de pretratamiento	m³/s	5.441	2.715	1.1	2.6	1.6	total para Caudal Q. Diseño		1.47	1.38	1.35	1.35	1.35	Localidad	Caudales promedio Qp (l/s)	Julaca	840	Puno	400	Ilave	110	Ayaviri	55	Julí	45	Moho	23
	área	Punta	media	aprove	del	total																																																											
Caudal privado	á	88.98	340.28	188.24	35.88	65.31																																																											
comunal	á	72.51	31.03	9.25	2.12	2.85																																																											
Caudal urbano	á	1.04	1.43	1.61	1.61	1.61																																																											
Caudal rural (pueblos)	á	1.07	73.55	39.25	18.61	42.44																																																											
Caudal y total de pretratamiento	m³/s	5.441	2.715	1.1	2.6	1.6																																																											
total para Caudal Q. Diseño		1.47	1.38	1.35	1.35	1.35																																																											
Localidad	Caudales promedio Qp (l/s)																																																																
Julaca	840																																																																
Puno	400																																																																
Ilave	110																																																																
Ayaviri	55																																																																
Julí	45																																																																
Moho	23																																																																
167	Caudales de dimensionamiento (Viene de Consulta a las Bases N°85)	En seguimiento a la consulta anterior, se solicita confirmar o ratificar el Caudal (medio o máximo instantáneo) que deberá presentarse en la memoria de cálculo de las plantas de tratamiento a proponer en la presente licitación.																																																															



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Dirección Especial de
Proyectos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto
"SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

Nº	Referencia	Consulta/Comentario
168	Niveles de servicio (Viene de Consulta a las Bases Nº86)	a) Agua tratada En relación con los niveles de servicio especificados en el Anexo 12 del modelo de contrato, entendemos que los valores establecidos para cada uno de los parámetros son límites máximos que no deben ser superados en ninguna de las muestras siempre que el caudal y la contaminación de agua de ingreso (cruda o bruta) sea igual o inferior a los valores de diseño. Favor de confirmar nuestro entendimiento




ERNESTO ZALDÍVAR ABANTO
Director de Proyecto
Proinversión